

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.M. Núm. 291

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 1

SUMARIO

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Medidas específicas salud pública

— Orden 1619/2020, de 27 de noviembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se prorroga y modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica

BOCM-20201128-1

C) Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Convenio colectivo

— Resolución de 3 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, sobre registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa PLK Chicken Iberia, S. L. U. (código número 28102892012020)

BOCM-20201128-2

D) Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Convenio

— Convenio de 4 de agosto de 2020, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid (COAAT), para garantizar el funcionamiento del sistema arbitral de consumo en el ámbito de la Comunidad de Madrid

BOCM-20201128-3

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Convenio

— Convenio de 28 de octubre de 2020, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, y la Asociación Nacional de Centros de e-Learning y Distancia (ANCED), para garantizar el funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo en el Ámbito de la Comunidad de Madrid

BOCM-20201128-4



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Convenio

BOCM-20201128-5

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Convenio

BOCM-20201128-6

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

Convenio

BOCM-20201128-7

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— Juzgados de lo Social:

Madrid número 6. Procedimiento 357/2020	BOCM-20201128-8
Madrid número 6. Procedimiento 1117/2018	BOCM-20201128-9
Madrid número 9. Ejecución 114/2020	BOCM-20201128-10
Madrid número 9. Ejecución 160/2020	BOCM-20201128-11
Madrid número 12. Procedimiento 698/2019	BOCM-20201128-12
Madrid número 24. Procedimiento 360/2020	BOCM-20201128-13
Madrid número 24. Ejecución 227/2019	BOCM-20201128-14
Madrid número 31. Procedimiento 368/2020	BOCM-20201128-15
Madrid número 39. Procedimiento 475/2019	BOCM-20201128-16
Móstoles número 1. Procedimiento 1221/2019	BOCM-20201128-17

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 3

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Sanidad

ORDEN 1619/2020, de 27 de noviembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se prorroga y modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica.

La Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, modificada en sucesivas ocasiones, establece con carácter temporal y excepcional determinadas medidas adicionales específicas de contención y prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ante su evolución en determinados núcleos de población.

Mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" número 282, de 25 de octubre), acordado en Consejo de Ministros, se ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Constitución Española, y el artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, siendo prorrogado hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021 mediante Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 291, de 4 de noviembre).

En virtud de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, en cada comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía, en los términos establecidos en el Real Decreto, quedando habilitados para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

En uso de dicha habilitación se ha dictado el Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 261, de 26 de octubre), modificado por el Decreto 31/2020, de 30 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 267, de 31 de octubre).

El artículo 2 del Decreto 29/2020, de 26 de octubre, restringe la entrada y salida de personas de los ámbitos territoriales recogidos en el apartado primero de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados.

En su Disposición final segunda se dispone que "Las limitaciones establecidas en el artículo segundo producirán efectos durante el mismo plazo que el fijado en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, y sus eventuales modificaciones para cada ámbito territorial de aplicación inferior al de la Comunidad Autónoma".

Como recoge el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, durante la vigencia del estado de alarma, las administraciones sanitarias competentes en salud pública, en lo no previsto en el mismo, deben continuar adoptando las medidas necesarias para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, con arreglo a la legislación sanitaria.

Según dispone el apartado quinto de la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, la autoridad sanitaria podrá modi-



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

ficar o suprimir las medidas de contención establecidas o bien establecer adicionales en caso de ser necesario en función de la evolución de la crisis sanitaria.

Ante la situación epidemiológica localizada en determinados núcleos de población, la Consejería de Sanidad, mediante la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, y sus posteriores modificaciones, procedió a implantar una serie de medidas específicas de control y prevención de la enfermedad en determinados ámbitos territoriales de la Comunidad de Madrid, a los efectos de evitar una expansión incontrolada de la enfermedad causada por el COVID-19 y proteger a la población del riesgo de contagio.

En los ámbitos territoriales recogidos en el punto 2 del apartado primero de la citada Orden, dichas medidas tienen una duración determinada hasta las 00:00 horas del 30 de noviembre de 2020, pudiendo ser objeto de prórroga si así lo aconseja la situación epidemiológica.

En los últimos días se ha observado en algunos de los ámbitos territoriales reseñados una mejoría sustancial de la situación epidemiológica, apreciándose una reducción consolidada de la incidencia acumulada de los contagios a catorce días, así como una marcada tendencia descendente de los mismos.

Por tal motivo, a partir de las 00:00 horas del día 30 de noviembre de 2020 las medidas recogidas en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, no se prorrogan y por tanto no serán de aplicación en la zonas básicas de salud Entrevías, Pozo del Tío Raimundo, Alcalá de Guadaíra y Numancia en el distrito de Puente de Vallecas (Madrid); zonas básicas de salud Pavones y Vandel en el distrito de Moratalaz (Madrid); zona básica de salud Infanta Mercedes en el distrito de Tetuán (Madrid); zona básica San Juan de la Cruz en el municipio de Pozuelo de Alarcón; zona básica de salud Colmenar Viejo Norte en el municipio de Colmenar Viejo; zona básica de salud Morata de Tajuña en el municipio de Morata de Tajuña; el municipio de Majadahonda (comprensivo de las zonas básicas de salud Majadahonda —Cerro del Aire— y Virgen de la Oliva), y en el municipio de Villarejo de Salvanés.

En el resto de ámbitos territoriales afectados por el punto 2 del apartado primero de dicha Orden, pese a que tras la implantación de las medidas específicas se ha observado una mejoría en la tasa de contagios e incidencia acumulada así como una reducción del número de hospitalizaciones en los centros hospitalarios por pacientes con COVID-19 a nivel regional, lo que evidencia su efectividad, resulta necesario prorrogar la aplicación de las mismas durante un periodo de siete días, hasta las 00:00 horas del 7 de diciembre de 2020, pudiendo ser prorrogadas si la evolución epidemiológica así lo aconseja.

También procede modificar el ámbito de aplicación de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, con el objeto de incluir en el mismo a la zona básica de salud Barcelona del municipio de Móstoles, habida cuenta de los datos epidemiológicos que presenta y su tendencia en los últimos días.

En esta nueva zona básica de salud afectada, los efectos de las medidas específicas extraordinarias previstas en la referida Orden se extenderán por un periodo inicial de catorce días, desde las 00:00 horas del 30 de noviembre a las 00:00 horas del 14 de diciembre de 2020, sin perjuicio de sus posteriores prórrogas si la situación epidemiológica lo requiere.

De conformidad con el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública; el artículo veintiséis.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; el artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública; el artículo 55.1 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, y el apartado quinto de la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio,

DISPONGO

Primero

Modificación de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica

Se introduce la siguiente modificación en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 259, de 24 de octubre):

Único.—Se modifica el apartado primero, que queda redactado de la siguiente forma: «Primero.—Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. La presente Orden tiene por objeto establecer, con carácter temporal y excepcional, medidas adicionales específicas de contención y prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ante su evolución en determinados núcleos de población.
- 2. Las medidas previstas en la presente Orden se aplicarán hasta las 00:00 horas del día 7 de diciembre de 2020, sin perjuicio de su prórroga si la situación epidemiológica lo aconseja, en los siguientes ámbitos territoriales:
 - En el municipio de Madrid:
 - Distrito de Chamberí:
 - Zona básica de salud Guzmán el Bueno.
 - Distrito de Ciudad Lineal:
 - Zona básica de salud Daroca.
 - Zona básica de salud La Elipa.
 - Distrito de Vicálvaro:
 - Zona básica de salud Vicálvaro-Artilleros.
 - En el municipio de Alcobendas:
 - Zona básica de salud La Moraleja, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada al oeste por la Avenida Valdelaparra, al este por la Avenida de la Ermita, al norte por la Avenida Olímpica y al sur por la Vía de Servicio de la A-1.
 - En el municipio de Fuenlabrada:
 - Zona básica de salud Alicante.
 - Zona básica de salud Castilla la Nueva.
 - Zona básica de salud Cuzco.
 - En el municipio de Galapagar:
 - Zona básica de salud Galapagar.
 - En el municipio de Alpedrete:
 - Zona básica de salud Alpedrete.
 - El municipio de Collado Villalba que comprende las zonas básicas de salud de Collado Villalba Pueblo, Collado Villalba Estación y Sierra de Guadarrama.
 - El municipio de El Boalo-Cerceda-Mataelpino, dentro de la zona básica de salud Manzanares el Real.
 - Los municipios de Colmenar de Oreja, Chinchón y Villaconejos, dentro de la zona básica de salud Colmenar de Oreja.
 - Los municipios de San Martín de Valdeiglesias y Pelayos de la Presa, dentro de la zona básica de salud San Martín de Valdeiglesias.
 - El municipio de Moralzarzal, dentro de la zona básica de salud Moralzarzal.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

- 3. Las medidas previstas en la presente Orden se aplicarán desde la 00:00 horas del día 30 de noviembre hasta las 00:00 horas del día 14 de diciembre de 2020, sin perjuicio de su prórroga si la situación epidemiológica lo aconseja, en los siguientes ámbitos territoriales:
 - En el municipio de Móstoles:
 - Zona básica de salud Barcelona.
- 4. Las medidas establecidas en la presente Orden serán de aplicación a todas las personas que se encuentren o circulen, así como a aquellas personas que sean titulares de cualquier actividad económica, empresarial o establecimiento de uso público o abierto al público ubicado en los ámbitos territoriales afectados».

Segundo

Publicación y efectos

La presente Orden se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y producirá efectos desde las 00:00 horas del día 30 de noviembre de 2020.

Madrid, a 27 de noviembre de 2020.

El Consejero de Sanidad, ENRIQUE RUIZ ESCUDERO (03/32.676/20)



SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 7

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, sobre registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa PLK Chicken Iberia, S. L. U. (código número 28102892012020).

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la Empresa PLK Chicken Iberia, S. L. U., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 8 de enero de 2020, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 6 del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5 del Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 13 del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, esta Dirección General

RESUELVE

- 1. Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
- 2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 3 de noviembre de 2020.—El Director General de Trabajo, Álvaro Rodríguez de la Calle.

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "PLK CHICKEN IBERIA S.L.U."

En Pozuelo de Alarcón, a 8 de Enero de 2020

REUNIDOS

Por la parte EMPRESARIAL: Dña. NURIA NIETO GALLARDO con DNI núm. 5304***** actuando en nombre y representación de la mercantil denominada "PLK Chicken Iberia, S.L.U." con CIF núm. B-8.840.056 y domicilio a efectos de notificaciones en la Avenida de Europa, núm. 26 de Pozuelo de Alarcón (Madrid), según acredita con la copia de poder notarial que exhiben.

Por la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES: Do Miguel Angel Pastor con DNI núm. 0259***** y Dña Dayanara Gay Febles con NIF 53470**** actuando en nombre y representación de la Sección Sindical de la Unión General de Trabajadores (UGT) en la citada mercantil denominada "PLK Chicken Iberia, S.L.U." y con domicilio a efectos de notificaciones en la sede del referido sindicato, sito en la Avenida de América, 25 de Madrid, en calidad de Presidente y Secretaria respectivamente.

Reconociéndose ambas partes mutua y plena capacidad y facultad de representación para la firma del presente acuerdo, que mutuamente se reconocen y en base a la misma manifiestan

- Que se han constituido en Comisión Negociadora los tres delegados de personal en representación del sindicato Unión General de Trabajadores (UGT) en su condición de miembros de la Sección Sindical del sindicato UGT en la mercantil PLK CHICKEN IBERIA S.L.U., a fin de suscribir y firmar el Convenio Colectivo de aplicación para los trabajadores de la empresa "PLK Chicken Iberia, S.L.U.".
- II. Su intención de registrar y depositar el mismo ante la Dirección General de Empleo de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, BOE del 24, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
- III. En base a todo ello, acuerdan los siguientes puntos que formarán parte del referido Convenio Colectivo que consta de diez (10) capítulos, cuarenta y un (41) artículos, cinco (5) disposiciones adicionales y una (1) disposición final.

CAPÍTULO I Ámbito de aplicación

Artículo 1. Partes que lo conciertan. El presente Convenio Colectivo se concierta entre la empresa «PLK Chicken Iberia, S.L.U.» y la representación social de la Empresa, constituida en Comisión Negociadora por los miembros designados por el sindicato UGT.

Artículo 2. Ámbito personal y territorial. El presente Convenio resultará aplicable a todos los centros de trabajo de la empresa «PLK Chicken Iberia, S.L.U.», tanto presentes como futuros, ubicados en la Comunidad Autónoma de Madrid. En consecuencia, su aplicación tendrá ámbito provincial y afectará a todos los trabajadores de la misma, tanto si los trabajos que realizan son mercantiles, como si son de cualquier otra actividad que se desarrolle dentro del centro de trabajo y pertenezcan a la empresa incluida en el presente ámbito. No será de aplicación el Convenio a las personas que se encuentren comprendidas en alguno de los supuestos regulados en los artículos 1.3 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 9

Artículo 3. Ámbito temporal y denuncia. El presente Convenio colectivo, salvo disposición expresa, entrará en vigor el día de la firma del mismo, independientemente de que sus efectos económicos se retrotraigan a 1 de enero de 2019, sustituyendo íntegramente a los anteriores y finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2021.

Con tres meses de antelación a la fecha de finalización de su vigencia, cualquiera de las partes podrá denunciarlo sin más requisito que la obligación de comunicárselo a la otra parte de modo escrito, haciendo constar las materias y los criterios de revisión del Convenio Colectivo que se proponen por la parte denunciante. Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo quedarán prorrogadas de año en año, hasta la firma del siguiente convenio.

Artículo 4. Vinculación a la totalidad y garantía personal. Las condiciones aquí pactadas constituyen un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica deberán ser consideradas globalmente. Además de las recogidas en este Convenio, con carácter individual se respetarán aquellas «condiciones ad personam» que, consideradas globalmente y en cómputo anual, excedan del presente Convenio Colectivo, pero sin que en tal caso se puedan acumular las mismas a las ventajas derivadas de este Convenio.

Artículo 5. Absorción y compensación. Las condiciones que aquí se pactan sustituyen en su totalidad a las que hasta la firma del mismo regían en «PLK Chicken Iberia, S.L.U.» en virtud de cualquier pacto o convenio, salvo que expresamente se diga lo contrario en el presente convenio o estén garantizadas «ad personam».

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran, por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa, imperativo legal, jurisprudencial, pacto o por cualquier otra causa, salvo que expresamente se señale lo contrario.

En el supuesto de que se produzca un incremento salarial que afecte a trabajadores incluidos en los grupos IV o V del presente convenio y cuyo salario sea superior al establecido en este convenio por tenerlo garantizado «ad personam», el incremento salarial se calculará atendiendo únicamente al salario base, es decir, exceptuando el complemento «ad personam» que se mantendría sin incremento alguno.

CAPÍTULO II Organización del trabajo

Artículo 6. Organización del trabajo. La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa. Los trabajadores, a través de sus representantes legales, tendrán derecho a conocer aquellas decisiones de carácter organizativo que puedan afectarles. En todo caso, la empresa estará obligada a informar con carácter previo a los representantes de los trabajadores sobre cualquier modificación sustancial que se produzca en la organización de la empresa que pueda afectar a los trabajadores, respetándose, los plazos establecidos para ello en el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 41.

Sin merma de la autoridad conferida a la Dirección de la empresa, los Comités tienen atribuidas funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en los temas relacionados con la organización del trabajo, teniendo derecho a presentar un informe previo a la ejecución de las decisiones adoptadas en los casos de implantación o revisión del sistema de organización y control del trabajo, sin perjuicio de las normas legales aplicables y de las facultades expresamente otorgadas por este convenio a la Comisión Mixta de interpretación.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

Artículo 7. Formación profesional. La empresa velará de forma adecuada por la actualización de conocimientos por parte del personal. El tiempo destinado a la formación se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo. Sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores, sus representantes serán informados del desarrollo de los planes de formación de la empresa. En todo caso, se estará a lo establecido en el ALEH.

CAPÍTULO III Periodo de prueba, contratación

Artículo 8. Ingresos y contratación. La contratación de trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre empleo, comprometiéndose la Empresa a la utilización de los diversos modos de contratación de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos.

Artículo 9. Período de prueba. En materia de periodo de prueba se estará a lo pactado en el contrato laboral de cada trabajador o, en su defecto, a lo previsto en el ALEH.

Artículo 10. Contrato de obra o servicio determinado. Será contrato de obra o servicio determinado aquel que se contrate con un trabajador para la realización de una obra o servicio determinado, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta.

Artículo 11. Contrato eventual. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 15.1.b) del ET, esta modalidad de contratación se podrá realizar por un tiempo máximo de seis meses dentro de un periodo de doce meses.

Artículo 12. Contrato a tiempo parcial. Se aplicará el régimen jurídico determinado en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores, con las siguientes condiciones: En los casos de aumento de plantilla o vacante o necesidad de contratación a tiempo parcial de mayor jornada, en relación con el mismo grupo profesional, y en igualdad de condiciones y de idoneidad para el puesto, tendrán preferencia sobre las nuevas contrataciones.

Se especificará en los contratos el número de horas al día, a la semana o al año contratadas. La distribución del horario se realizará por los encargados de cada centro de trabajo atendiendo a las necesidades del mismo. En turnos diarios de prestación de servicios de 3 horas o inferior no se podrá interrumpir la jornada. Se podrá fijar pacto de horas complementarias hasta del 60% de la jornada fijada en el contrato, teniendo en cuenta que dichas horas no se remunerarán como Horas Extraordinarias, sino como Horas Ordinarias.

El trabajador o trabajadora podrá dejar sin efecto el pacto de horas complementarias, mediante un preaviso de quince días, una vez cumplido un año desde su celebración, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 5.e) del artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 13. Contratos formativos. En materia de contratos formativos se estará a lo dispuesto con carácter general en el ALEH.

Artículo 14. Contrato de interinidad y contrato de relevo. A) Interino. Es el contrato para sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo (nacimiento de hijo, vacaciones, etc.). Igualmente podrá celebrarse este contrato para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva. Se especificará en el contrato el nombre, apellidos, puesto de trabajo y grupo profesional del trabajador o trabajadores sustituidos y la causa de la sustitución, indicando si el puesto de



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 11

trabajo a desempeñar será el del trabajador sustituido o el de otro trabajador de la empresa que pase a desempeñar el puesto de aquel. En los casos de selección o promoción, el contrato deberá identificar el puesto de trabajo cuya cobertura definitiva se producirá tras el citado proceso de selección externa o promoción interna. B) Contrato de relevo. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 12.7.d) del Estatuto de los Trabajadores se podrán formalizar Contratos de Relevo para relevistas en distinto puesto de trabajo que los relevados, en los términos que recoge la citada norma.

Artículo 15. Clasificación profesional. Los trabajadores de «PLK Chicken Iberia, S.L.U.» se encuadrarán en los siguientes Grupos Profesionales:

- Grupo V. Operarios de inicio: Se encuentran incluidos en este grupo los trabajadores base de inicio. Estos trabajadores, dentro del turno que les ha sido asignado, se encargan de todas las tareas de cocina, limpieza (tanto dentro de la cocina como en las salas, exteriores y baños) reparto a domicilio, oficinas y atención a los clientes (tanto en caja como en las salas y exteriores).
- Grupo IV. Operarios: En dicho grupo están encuadrados los trabajadores de base con experiencia o con antigüedad igual o superior a un año. Para acceder a dicho grupo, resulta imprescindible disponer de la formación acreditada y obtener la correspondiente certificación por parte del supervisor de zona y del gerente de área. Así mismo se incluyen en dicho grupo los trabajadores encargados del mantenimiento de los centros de trabajo (pintura, electricidad, fontanería, oficinas...) en caso de que dicha tarea se realice por algún trabajador contratado por la empresa.
- Grupo III. Auxiliares: Además de las tareas de los «operarios», realizan principalmente la tarea de sustituir al encargado en caso de ausencia del mismo, así como las designadas y especificadas.
- Grupo II Encargado: Además de las tareas de los «operarios», son los trabajadores que dirigen el restaurante en su turno o restaurantes que por sus características sean ajustados a este cargo. También asumirán la responsabilidad del restaurante y su gestión en casos excepcionales, así como las designadas y especificadas. También se incluirán en este grupo aquellos empleados de oficinas que tengan trabajadores a su cargo.
- Grupo I. Gerentes: Además de las tareas realizadas por los Operarios y Encargados son los trabajadores que asumirán la responsabilidad del restaurante y su gestión. También se incluyen en este grupo los Jefes de Departamento que presenten sus servicios en las oficinas de la empresa.

CAPÍTULO IV Movilidad funcional y geográfica, ascensos y promociones

Artículo 16. Movilidad funcional. En materia de movilidad funcional se estará a lo previsto en el artículo 39 del ET.

Artículo 17. Movilidad geográfica. En el supuesto de que la empresa pretenda ubicar el centro de trabajo o al trabajador a otra localidad en el entorno de una misma área metropolitana, o en municipios limítrofes, o en municipios no limítrofes con una distancia máxima de 60 km, se entenderá que no existe la necesidad de cambiar la residencia habitual del trabajador. Los cambios de centro en localidades de diferentes municipios no limítrofes deberán de ser preavisados con un mínimo de 7 días de antelación. En los demás casos se considerará que existe movilidad geográfica, con las precisiones que para la misma, impone el E.T. La empresa atenderá las solicitudes de cambio de centro de trabajo como forma de favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

Artículo 18. Ascensos. El ascenso de los trabajadores será de libre designación por la empresa, atendiendo a la formación requerida para el puesto, la experiencia demostrada en la buena gestión del personal, la dinamización de equipos y su integración, que serán elementos a tener en cuenta para la citada promoción.

CAPÍTULO V Tiempo de trabajo

Artículo 19. Jornada. La jornada máxima anual de trabajo efectivo durante la vigencia del convenio será de 1.800 horas de trabajo efectivo al año. La jornada podrá distribuirse en la forma que previene el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores a lo largo del año y cualquier día de la semana (de lunes a domingo). Esta distribución deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos legalmente, esto es, 12 horas entre el final de una jornada y comienzo de la siguiente y sin perjuicio de lo dispuesto en materia de distribución irregular de jornada y en el Real Decreto 1561/1995 de jornadas especiales de trabajo

Distribución: Habida cuenta de las especiales características vigentes en «PLK Chicken Iberia, S.L.U.», la jornada anual pactada, respetando los descansos legalmente establecidos, podrá distribuirse como máximo a lo largo de 225 días de trabajo al año. Semanalmente se planificará, en cada centro los cuadros horarios, con especificación de los distintos turnos y horas de entrada y salida. Los horarios deberán ser adjudicados individualmente a cada trabajador, de manera que, con una semana de antelación al momento de realización de su turno de trabajo, el trabajador pueda conocer la jornada que va a realizar, sin perjuicio de posteriores modificaciones por causas sobrevenidas. La verificación y control de la ejecución de la jornada anual pactada, se efectuará, con carácter individual, de forma trimestral. A tal fin se desarrollarán y pondrán en práctica mecanismos de control y verificación de la jornada.

Los cambios en el horario individualmente adjudicado por causas organizativas imprevisibles (ausencias imprevistas de otros trabajadores, así como retrasos o adelantos imprevisibles en suministros) se efectuarán preferentemente con personal voluntario y, en su defecto, mediante la creación de un sistema rotatorio, informado a los trabajadores afectados a la mayor celeridad posible. Las horas realizadas fuera del horario individualmente adjudicado se compensarán con descanso equivalente antes de que finalice el siguiente trimestre. No tendrán tal consideración los cambios efectuados por mutuo acuerdo. Salvo que el trabajador se encuentre en vacaciones, tendrán carácter obligatorio la realización de las horas de trabajo precisas fuera del horario normal para reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, o la asistencia al turno de trabajo cuando sea preciso ante inspección/ auditoría de la marca PLK Chicken Iberia, S.L.U. La compensación en descanso de los excesos de jornada previstos en al apartado anterior se realizará de mutuo acuerdo.

Artículo 20. Descanso semanal. El descanso semanal y cualquier otro de referencia temporal inferior, se disfrutará descansando dos días. La planificación se hará de lunes a domingo, ambos inclusive. En lo que se refiere a la acumulación del descanso semanal se estará a las posibilidades legales. En aplicación de la Garantía Ad Personam reconocida en el artículo 4 del presente Convenio, aquellos trabajadores que vengan disfrutando actualmente del descanso dominical una vez al mes, conservarán este derecho como condición personal más beneficiosa.

Artículo 21. Horas extraordinarias. Las partes manifiestan su voluntad de suprimir las horas extraordinarias. En caso de que por motivos excepcionales resultase necesaria la realización de alguna tarea imprevista y urgente, a fin de fomentar el empleo, se procederá a la contratación



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 13

de nuevos trabajadores. No obstante, si por algún motivo excepcional tuvieran que realizarse Horas extraordinarias, las partes estarán a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y se compensarán con tiempo de descanso retribuido equivalente al trabajado o abonarlas por el mismo valor que las horas ordinarias.

Artículo 22. Vacaciones. Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de un período de vacaciones anuales retribuido cuya duración será de 30 días naturales. Las vacaciones se podrán disfrutar a lo largo de todo el año, pudiendo fraccionarse su disfrute conforme al calendario laboral fijado, salvo en temporada alta (periodos con mayor volumen de ventas, verano, Navidad, Semana Santa, festivos locales...). El periodo o periodos de su disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y el trabajador, teniendo en cuenta para el mismo, las especiales características de los diferentes centros de trabajo (atendiendo a cuando se concentra el mayor volumen de venta) conforme al criterio establecido en el párrafo anterior. En caso de que el período de vacaciones fijado en el Calendario de Vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una Incapacidad Temporal derivada de embarazo, parto o lactancia natural, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en distinta fecha a la de la Incapacidad Temporal o a la del disfrute del permiso que les correspondiera en aplicación del artículo 48.4 y 48 bis del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el período de Vacaciones coincida con un proceso de incapacidad temporal por contingencias distintas de las descritas en el párrafo anterior, que imposibiliten al trabajador disfrutarlas total o parcialmente durante el año natural que correspondan, el trabajador podrá disfrutarlas una vez finalice su proceso de Incapacidad siempre y cuando no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 23. Fiestas abonables no recuperables. Los trabajadores que presten servicios en días festivos tendrán derecho a su compensación conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

Artículo 24. Licencias. 1. Retribuidas. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a percibir el salario base de grupo, más los complementos personales por los motivos y el tiempo siguiente:

- A) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- B) Tres días en los casos de nacimiento de hijo; tres días en los casos de enfermedad grave con hospitalización de parientes de primer grado de consanguinidad y cónyuge, y dos días en el resto de los casos hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad; tres días por fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto a localidad situada en Provincia distinta a la del domicilio, el plazo será de cuatro días. Estos días de licencia no podrán ser acumulados con los previstos en el apartado siguiente por el mismo supuesto.
- C) Dos días por intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será ampliado por dos días más.
- D) Un día por traslado del domicilio habitual.
- E) Las horas precisas para asegurar la concurrencia a exámenes de los trabajadores, cuando estos cursen estudios de carácter oficial universitario. En tales casos, deberán aportar la justificación administrativa que avale su solicitud.
- F) El tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que se deban realizar dentro de la jornada laboral.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

G) Por el tiempo indispensable para asistir a consulta o tratamiento médico en caso de situaciones de violencia de género, si así lo determinan los Servicios de salud o Servicios Sociales de atención que se deban realizar dentro de la jornada laboral.

A los efectos de licencias, salvo la prevista en el apartado A, tendrán los mismos derechos las Parejas de Hecho, siempre que estén debidamente inscritas en el correspondiente Registro Oficial y el trabajador aporte la certificación acreditativa de la misma. Los días de licencia retribuida referidos en los apartados B, C, E y F de este artículo, han de disfrutarse mientras persista el hecho causante, pero no es necesario que se disfruten en días consecutivos. 2. No retribuidas. El trabajador dispondrá de dos días de licencia no retribuida al año para asuntos propios o un día por celebración religiosa. Para su disfrute deberá preavisar, con al menos una semana de antelación a la empresa, quien podrá oponerse a la concesión si coincide con períodos de alta actividad del centro de trabajo en el que preste servicios el trabajador o el nivel de absentismo del centro impida su concesión. Así mismo, tendrán derecho a las horas precisas para asegurar la concurrencia a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es su régimen de trabajo en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. En tales casos, deberán preavisar a la empresa con una antelación, al menos, de una semana y aportar la justificación administrativa que avale su solicitud. Por acuerdo entre el trabajador y la Empresa se podrá establecer el mecanismo de recuperación del tiempo empleado en estas licencias y en otro caso se descontará de vacaciones.

CAPÍTULO VI Régimen salarial

Artículo 25. Retribuciones. Las retribuciones de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio estarán formadas por el salario base y los distintos complementos, sin que la suma de todos ellos pueda ser inferior al importe establecido en el artículo 26 del presente convenio.

Artículo 26. Garantía retributiva. A partir del día 1 de enero de 2019, y para los Grupos y Subgrupos definidos en el artículo 15 del Convenio Colectivo, la retribución mínima garantizada para los trabajadores contratados a jornada completa será la siguiente:

CATEGORÍA	SALARIO BRUTO ANUAL
Gerente	19.000 euros
Encargado	18.000 euros
Auxiliar	14.950 euros
Operario Experiencia	13.650 euros
Operario Inicial	12.600 euros

A partir del día 1 de enero de 2020 la retribución mínima garantizada para los trabajadores contratados a jornada completa con categoría de Operario Inicial pasará a ser de 13.300 euros brutos anuales.

Artículo 27. Pagas ordinarias. Las retribuciones anuales establecidas en el presente Convenio se abonarán en doce pagas ordinarias del mismo importe, que incluirán el total del salario de cada trabajador.

Artículo 28. Revisión salarial. El salario pactado en el presente convenio tendrá anualmente, desde enero de 2021 una subida salarial garantizada del 0,5%. Además de la subida del 0,5% garantizada, desde el 1 de enero de 2021 los salarios podrán tener una subida salarial variable,



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 15

hasta del 1,25% en función del coste de labor de la compañía. El porcentaje variable de subida salarial variable se calculará de la siguiente forma: Si el coste de labor porcentual (total gastos de personal del año anterior divididos entre la cifra de ventas del año anterior) es de hasta un 26%, la subida salarial se verá incrementada en un 0,5% sobre el salario base. Si el coste laboral porcentual fuese hasta un 25%, la subida salarial se verá incrementada en un 0,75%. Si el coste laboral porcentual fuese hasta un 24%, la subida salarial se verá incrementada en un 1%. Si el coste laboral porcentual fuese hasta un 23%, la subida salarial se verá incrementada en un 1,25%.

Artículo 29. Complementos por Nocturnidad. Atendiendo a la dificultad para determinar el número de horas nocturnas realizadas mensualmente por cada trabajador, los trabajadores incluidos en los Grupos I, II y III del presente Convenio que algún día del mes trabajen en un turno comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas, percibirán en concepto de nocturnidad un 1% del salario fijado para su grupo profesional en el artículo 26 del presente convenio, calculado proporcionalmente a su jornada de trabajo. Los trabajadores incluidos en los Grupos IV y V del presente Convenio que algún día del mes trabajen en un turno comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas, percibirán en concepto de nocturnidad un 2% del salario fijado para su grupo profesional en el artículo 26 del presente convenio, calculado proporcionalmente a su jornada de trabajo.

CAPÍTULO VII Conciliación de la vida laboral y familiar

Artículo 30. Protección de la vida familiar.

- I. En el supuesto de riesgo para el embarazo, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por nacimiento de hijo, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.
- II. Lactancia: En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la lactancia del menor hasta que este cumpla nueve meses, los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Esta ausencia se podrá compensar con reducción de media hora, bien al inicio o bien al final de la jornada laboral. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá acumularlo mediante el disfrute en jornadas completas que se fijan en dieciocho días naturales para los contratos a tiempo completo o su parte proporcional en caso de contratos a tiempo parcial, siempre y cuando el ejercicio de esta facultad se realice al finalizar el periodo de descanso por nacimiento de hijo y se preavise con una antelación de quince días a la reincorporación tras dicho descanso.
- III. Nacimiento de hijo: Los trabajadores y trabajadoras en baja por nacimiento de hijo podrán juntar tal período con el de vacaciones.
- IV. Guarda legal: De conformidad con lo establecido en el artículo 37.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Ley 39/1999 de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar y la Ley Orgánica 3/2007 de igualdad efectiva entre hombre y mujeres, quienes por razones de guarda legal tuviesen a su cuidado algún menor de doce años o discapacitado físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

- directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.
- V. Nacimientos prematuros: en los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora durante el tiempo que dure esta hospitalización. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de tres horas (o su parte proporcional en caso de contratos a tiempo parcial), con la disminución proporcional del salario.
- VI. Suspensión del contrato por nacimiento de hijo o adopción:
 - a. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida.
 - b. En el supuesto de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, la suspensión del trabajo tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida.
 - c. Los trabajadores/as tendrán derecho a reserva de puesto de trabajo durante dos años en los casos de excedencia por nacimiento de hijo. Estos beneficios podrán ser disfrutados por ambos progenitores en la forma prevista en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores.
- VII. Todos aquellos trabajadores que tenga hijos menores de 8 años tendrán derecho a disfrutar descanso un fin de semana al trimestre y un sábado o domingo cada mes a elección de la empresa.

Artículo 31. Excedencias. A. Excedencias Especiales:

A.1 Por cuidado de hijos: Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre adoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

A.2 Por cuidado de familiares: Tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a dos años en los términos legalmente previstos aquellos trabajadores que necesiten atender al cuidado de un familiar (hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad) que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

A.3 Por defunción: Tendrán derecho a un período de excedencia con duración mínima de tres meses y máxima de un año, aquellos trabajadores indefinidos cuyos cónyuges, padres o hijos hayan fallecido en circunstancias excepcionales y que acrediten documentalmente las consecuencias derivadas de dicha situación.

A.4 Por estudios: Se reconoce el derecho del trabajador con al menos un año de antigüedad, a solicitar una excedencia especial para cursar estudios en centros profesionales y en disciplinas relacionadas directamente con la actividad de la empresa, por un tiempo no inferior a tres meses, ni superior a nueve meses, con reserva de puesto de trabajo.

B. Si dos o más trabajadores de la empresa generasen el derecho comprendido en los apartados A1, A2 o A3 del presente artículo, por el mismo sujeto causante, la empresa, por razones justificadas de funcionamiento, podrá limitar su ejercicio simultáneo.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 17

- C. Cuando un nuevo sujeto causante diese derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.
- D. En los casos contemplados en los apartados A.1 y A.2, de este artículo, el período de excedencia será computable a efectos de antigüedad, y el trabajador tendrá derecho a asistir a cursos de formación profesional, debiendo ser convocado por la empresa. En la solicitud de reingreso tras el disfrute de una excedencia, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores en cuanto a la reserva del puesto de trabajo.
- E. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La voluntaria, se reconocerá a trabajadores con una antigüedad mínima de un año en la empresa y la duración de dicha excedencia deberá ser como mínimo de cuatro meses y máximo de cinco años. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia, se concederá por la elección o designación de un cargo público que imposibilite su asistencia al trabajo. El reingreso deberá solicitarse dentro de los dos meses siguientes al cese en el cargo público.
- F. Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales, tendrán derecho a la excedencia forzosa, con derecho a reserva de puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo incorporarse a su puesto de trabajo dentro de los dos meses siguientes a la fecha del cese.
- G. El trabajador con al menos una antigüedad de un año en la empresa, tiene derecho a solicitar la excedencia voluntaria por un periodo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años.
- H. Las peticiones de excedencia deberán solicitarse por escrito con un mínimo de 30 días de antelación a la fecha de inicio de la excedencia. La empresa deberá contestar por escrito a dicha solicitud en el plazo máximo de un mes.
- I. El trabajador que no solicite su reincorporación con al menos 30 días de antelación a la terminación de su excedencia, perderá el derecho al reingreso, causando baja laboral.
- J. Para solicitar una excedencia de las contempladas en el presente artículo será necesario motivar la solicitud a la empresa. No será motivo suficiente para acceder al derecho a la excedencia voluntaria el cambiar temporalmente de trabajo a otras empresas del sector, salvo pacto en contrario.
- K. Las excedencias voluntarias únicamente generan, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, un derecho preferente al reingreso en la empresa en puesto de igual o similar función.
- L. La excedencia tendrá vigencia durante el plazo solicitado, no pudiendo reincorporarse el trabajador hasta que haya finalizado su vigencia íntegra salvo acuerdo entre las partes. Así mismo, ambas partes de común acuerdo podrán prorrogar la duración de la excedencia reconocida.

CAPÍTULO VIII Régimen disciplinario

Artículo 32. Faltas y sanciones de los trabajadores. En lo referente a faltas y sanciones, se estará al contenido del Acuerdo Laboral Estatal de Hostelería, vigente en cada momento.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

CAPÍTULO IX Condiciones sociales

Artículo 33. Incapacidad Temporal. En el supuesto de que un trabajador se encuentre en situación de Incapacidad Temporal (IT) con derecho a percibir Prestaciones, la empresa complementará dichas prestaciones durante un máximo de 12 mensualidades y lo hará según lo dispuesto en este artículo. En caso de que exista notificación expresa por parte del organismo evaluador correspondiente por la que se prorrogue el periodo de baja y se determine el paso a pago directo por parte de la Seguridad Social o Mutua, la empresa estará a tal notificación, dejando de abonar el complemento dispuesto en el presente artículo. En ausencia de tal notificación el complemento se aplicará por un período máximo de hasta 12 meses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20.4 del Estatuto de los Trabajadores.

- 1. Para el supuesto de Incapacidad Temporal derivada de Contingencias Comunes:
- a) Los 3 primeros días de baja, la empresa no abonará ningún complemento de las prestaciones que legalmente correspondan al trabajador.
- b) A partir del 4.º día de Incapacidad Temporal hasta el día 15, la empresa abonará un complemento hasta el 75% de la Base Reguladora de Incapacidad Temporal para contingencias Comunes.
- c) A partir del día 16 de Incapacidad Temporal hasta el día 20, la empresa abonará un complemento hasta el 85% de la Base Reguladora de Incapacidad Temporal para contingencias Comunes.
- d) Desde el día 21 de Incapacidad temporal por Contingencias Comunes, hasta el día 365, la empresa complementará las prestaciones hasta el 100% de la Base Reguladora de Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes. Sólo tendrán derecho a percibir el complemento los trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos:
 - Que la antigüedad del trabajador en «PLK Chicken Iberia, S.L.U.» sea igual o superior a un año.
 - No tener ausencias injustificadas durante las 12 mensualidades inmediatamente anteriores a la baja médica.
 - No tener más de un procedimiento de Incapacidad Temporal durante las 12 mensualidades inmediatamente anteriores a la baja médica (salvo que el proceso de IT sea considerado médicamente como una recaída).
 - 100% partes de baja y confirmación presentados en tiempo y forma.
 - Obligación de acudir a revisiones de la Mutua o el INSS. En caso de que el trabajador continúe contratado por la empresa, tendrá derecho a percibir el complemento hasta llegar al 100% de su base reguladora, desde el primer día de incapacidad temporal hasta la finalización de dicho proceso, en los siguientes supuestos:
 - Trabajadores en situación de incapacidad temporal como consecuencia de padecer cualquier proceso cancerígeno.
 - Trabajadores en situación de Incapacidad Temporal como consecuencia de padecer un cuadro clínico diagnosticado como «enfermedades raras»
- 2. Para el supuesto de Incapacidad Temporal derivada de Contingencias Profesionales o Accidente de Trabajo, la empresa complementará desde el primer día las prestaciones correspondientes al trabajador abonándole un 25% de su Base Reguladora de IT derivada de Accidente de Trabajo. Para todos los casos, es obligatorio que obren en poder de la empresa los correspondientes partes médicos de Seguridad Social reglamentarios en tiempo y forma, así como a acudir a los servicios médicos de control correspondientes. Si por norma de rango superior, durante la vigencia del Convenio, se modificara la cuantía de las prestaciones económicas que otorga la Administración Pública para esos casos, la Dirección podrá disminuir en el mismo porcentaje sus prestaciones.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 19

Artículo 34. Ausencias y absentismo. En los supuestos de absentismo por enfermedad o por cualquier otro motivo particular, el trabajador ha de avisar (aunque sea telefónicamente) a su encargado antes del inicio de su jornada de trabajo, a fin de que este pueda reorganizar el turno de trabajo. En caso de negativa del trabajador a que los servicios médicos de la Mutua o del INSS controlen su proceso de Incapacidad Temporal, perderá su derecho a percibir los complementos estipulados en el artículo 32 del presente convenio.

Artículo 35. Prendas de trabajo. A aquellos trabajadores que se les exija llevar un uniforme determinado, se les proveerá obligatoriamente de este por parte de la Dirección en concepto de útiles de trabajo. No se considera uniforme aquellas prendas que sean de uso general y se entiendan como forma correcta de vestir común exigible.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la empresa y los trabajadores, o en el momento de exigencia por parte del empleador del uso del uniforme o prenda de trabajo. La reposición de las prendas se hará en función de su desgaste conforme a la costumbre establecida.

Los trabajadores vienen obligados a llevar puestas las prendas que les entreguen, así como cualquier otro signo de identificación que se establezca, debiendo conservar la uniformidad en buenas condiciones.

Los trabajadores vienen obligados a utilizar calzado de seguridad, con la homologación correspondiente. En la actualidad dicho calzado debe ser con suela antideslizante y con puntera reforzada, estando la empresa obligada abonar a los trabajadores el valor del mismo que, según el proveedor de la empresa, queda establecido actualmente en veinticinco euros anuales, prorrateados en las nóminas mensuales. El precio del calzado se actualizará anualmente en caso de que el proveedor modifique su precio.

Artículo 36. Seguro de accidentes.

La empresa suscribirá un seguro Colectivo de accidentes a favor de aquellos trabajadores que tengan una antigüedad superior a un año, por importe de 20.000 euros en el año 2019. En el año 2019, el importe de este seguro será de 21.000 euros. En el año 2019, el importe de este seguro será de 22.000 euros. En el año 2020, el importe de este seguro será de 23.000 euros. Dicho seguro, cubrirá las siguientes contingencias:

- Fallecimiento del trabajador derivado de accidente.
- Que el trabajador sea declarado en situación de incapacidad permanente absoluta derivada de accidente.
- Que el trabajador sea declarado en situación de Gran invalidez derivada de accidente.

La empresa entregará copia del Seguro Colectivo suscrito a la representación de los trabajadores.

El trabajador podrá designar libremente al beneficiario de dicho Seguro. Si así no lo hiciere, se estará a lo establecido en el Derecho de Sucesiones vigente.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

Artículo 37. Garantías sindicales. Los miembros del comité de empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

- a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal.
- b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que esta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.
- d) Expresar, colegiadamente si se trata del comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.
- e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala: delegados de personal o miembros del comité de empresa:
 - 1.º Hasta cien trabajadores, quince horas.
 - 2.º De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, veinte horas.
 - 3.º De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores, treinta horas.
 - 4.º De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores, treinta y cinco horas.
 - 5.º De setecientos cincuenta y uno en adelante, cuarenta horas.

Podrán acumularse las horas entre los diferentes integrantes de un mismo comité de empresa y, en su caso, de los delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración. La acumulación se comunicará mensualmente debiendo constar el cedente, cesionario y el número de horas cedidas.

CAPÍTULO X Órganos de interpretación y control

Artículo 39. Solución extrajudicial de conflictos. en caso de conflicto se someterán las discrepancias a los procedimientos previstos en el Acuerdo interprofesional entre empresarios y sindicatos sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid.

Artículo 40. Comisión Mixta Paritaria de interpretación y control. Las Comisión Mixta Paritaria, entenderá de todas las cuestiones relacionadas con la interpretación de las normas contenidas en el presente Convenio.

1. Está formada, por cuatro miembros de la comisión negociadora en representación de los trabajadores y cuatro miembros en representación de la Dirección de la empresa. Igualmente se eligen otros tantos suplentes, designados por cada una de las representaciones señaladas.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 21

- 2. Ambas partes pueden ser asistidas por los asesores que estimen conveniente según las materias a tratar, con voz, pero sin voto.
- 3. La Comisión elige de entre sus miembros a un presidente y a un secretario. Este cargo recaerá alternativamente en cada una de las representaciones.
- 4. De las reuniones celebradas por la Comisión se levantará acta en la que figurarán las decisiones tomadas, debiendo ser firmadas las mismas por la totalidad de los miembros asistentes a ellas.
- 5. Para que exista acuerdo se requerirá el voto favorable de la mayoría de cada una de las representaciones.
- 6. La Comisión se rige por su Reglamento de funcionamiento.

Esta Comisión mixta, además de las funciones que expresamente se han manifestado en el presente convenio, se encargará de:

- a) Interpretación del presente Convenio en su más amplio sentido.
- b) Aplicación de lo pactado y vigilancia de su cumplimiento.
- c) Seguimiento de aquellos acuerdos cuyo desarrollo debe producirse en el tiempo y durante la totalidad de la vigencia de estos.
- d) Mediación, arbitraje y conciliación, en caso de conflicto entre Empresa y un trabajador o trabajadores, en el supuesto de conflicto colectivo. A instancia de uno de sus órganos podrá solicitarse la inmediata reunión de esta Comisión a los efectos de interponer su mediación, interpretar lo acordado y ofrecer su arbitraje.
- e) Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional sobre la interposición de cualquier tipo de controversia o conflicto de carácter colectivo. Tendrán el carácter de controversia o conflicto colectivo, las disputas laborales que comprendan a una pluralidad de trabajadores, o en las que la interpretación objeto de la divergencia, afecte a intereses supra personales. Una vez notificada a la Comisión mixta la correspondiente controversia por parte del interesado o interesados, esta deberá emitir el preceptivo dictamen al respecto en un plazo máximo de veinte días, a contar desde la fecha de recepción del escrito en que se desarrolle la cuestión objeto de conflicto.
- f) Cuando en la aplicación de lo pactado surjan discrepancias irresolubles por la Comisión Paritaria, esta podrá remitir los conflictos colectivos e individuales, si así lo determinase a la mediación o arbitraje del ASAC.

Artículo 41. Comité Intercentros. Para el caso de su constitución, el Comité Intercentros estará integrado por un número máximo de 13 miembros. La elección de los miembros de dicho Comité se efectuará de entre los componentes de los distintos comités de empresa, guardándose la proporcionalidad de los sindicatos, según los resultados considerados globalmente en la empresa.

Al amparo de lo establecido en los artículos 63.3, 64 y 41 del Estatuto de los Trabajadores, el Comité Intercentros, como órgano de representación colegiado, resolverá todas aquellas materias que, excediendo de las competencias propias de los Comités provinciales, por ser cuestiones que afectan a varios centros de la empresa, deban ser tratados con carácter general.

Al Comité Intercentros le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

El Comité Intercentros se regirá en su funcionamiento por las normas establecidas en su Reglamento y en el Estatuto de los Trabajadores.

Disposición adicional primera. Seguridad y salud laboral. Serán de aplicación las leyes vigentes en cada momento en Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral, que tengan relación o sean vinculantes con el sector de la hostelería.

Los trabajadores se comprometen a cumplir dichas leyes, de acuerdo con lo especificado en la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales del 8 de noviembre y en sus disposiciones de desarrollo complementario, así como todas las normas, medidas preventivas o actuaciones especiales, establecidas por los Servicios de Prevención, Propio y Ajenos, de la empresa. La empresa garantiza a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos de su trabajo.

El Servicio de Prevención encargado de la Vigilancia de la Salud, realizará los reconocimientos médicos con una periodicidad máxima de tres años, será específico para cada puesto de trabajo y gratuito para todos los trabajadores, siguiendo los criterios que establezca el propio Servicio de Prevención. La empresa dispondrá en todos sus centros de trabajo de la evaluación de riesgos y de su correspondiente planificación de la actividad preventiva. Las evaluaciones de riesgo y la información de riesgos que se entrega a todos los trabajadores se irán actualizando en función de cambios en los procesos productivos, compras de nuevas herramientas o equipos de trabajo y por inspecciones técnicas tras accidentes laborales.

Las evaluaciones de riesgo contendrán necesariamente un análisis de las condiciones de trabajo, tanto desde el punto de vista de la seguridad e higiene industrial, como de los factores ergonómicos y psicosociales derivados del trabajo. En los análisis de las condiciones de trabajo colaborarán los delegados de prevención, previa coordinación con el Servicio de Prevención de la empresa.

Todos los trabajadores tienen la obligación de colaborar en las investigaciones de los accidentes que hayan sufrido o en aquellos en los que su testimonio sea determinante en la investigación. Todo suceso que afecte a un trabajador y que pudiera ser considerado por este como accidente de trabajo, con o sin baja, deberá comunicarse inmediatamente al encargado de turno o al supervisor de su restaurante. Si esta información del suceso no se produce de forma inmediata y no hubiera otros testimonios de este, el suceso no podrá considerarse en ningún caso accidente de trabajo.

Disposición adicional segunda. Procedimiento de prevención y tratamiento de situaciones de acoso moral y sexual. Se estará a lo previsto en el Protocolo para el tratamiento de situaciones de Acoso firmado en el seno del Comité Intercentros del Grupo, respecto a las situaciones de acoso moral. En lo que respecta al acoso sexual o por razón de sexo, la comisión negociadora del plan de igualdad ya constituida integrará en el mismo su tratamiento.

Disposición adicional tercera. Empleo. Habida cuenta del esfuerzo realizado por ambas partes para suscribir el presente convenio, la empresa se compromete durante la vigencia del mismo a incrementar el número de trabajadores manteniendo además el mismo porcentaje de trabajadores fijos que por media ponderada anual tiene en la actualidad.

Disposición adicional cuarta. Plan de igualdad. Las partes firmantes del presente convenio seguirán aplicando el sistema pactado y vigente en la actualidad, que regula las relaciones laborales siguiendo los principios de participación y respeto a la igualdad de género.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 23

Disposición adicional quinta. Procedimiento para solventar las discrepancias a que se refiere el apartado c) del artículo 85.3 del E.T. En el caso de que, durante la vigencia del Convenio y de las normas referidas, se produjeran discrepancias en orden a la negociación de las modificaciones sustanciales de trabajo previstas en el artículo 41.6 del E.T, o de la inaplicación del régimen salarial a que se refiere el artículo 82.3 del mismo texto legal, la Comisión Mixta prevista en el artículo 40 del presente Convenio actuará conforme a lo previsto en el número 6 f) del mismo, sometiendo la discrepancia a los procedimientos previstos en el Acuerdo interprofesional entre empresarios y sindicatos sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid.

Disposición final. Derecho supletorio. Con carácter supletorio a lo establecido en el presente convenio se aplicará lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones reglamentarias dimanantes de la misma.

Así, y como prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente acuerdo por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, haciendo constar expresamente su intención de registrar y depositar el presente Convenio Colectivo ante la Dirección General de Empleo de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, BOE del 24, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Así y como prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fdo.: Por la Empresa Fdo.: Por la Representación Legal de los Trabajadores (UGT)

(03/29.905/20)



Pág. 24 SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

CONVENIO de 4 de agosto de 2020, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid (COAAT), para garantizar el funcionamiento del sistema arbitral de consumo en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

REUNIDOS

De una parte, don Rodrigo Tilve Seoane, en calidad de Viceconsejero de Economía y Competitividad, nombrado por Decreto 68/2020, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno. Actúa por delegación del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 14 de septiembre de 2015, de la extinta Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el protectorado de Fundaciones; en relación con el artículo 6 del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Y, de otra parte, don Jesús Paños Arroyo, en su condición de Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid (COAAT) con N. I. F. Q2875010G y domicilio social en Madrid, calle Maestro Victoria nº 3 en virtud de las facultades que le otorgan los Estatutos de la Corporación, publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 17 de marzo de 2009, y en ejercicio del cargo para el que fue elegido en el proceso electoral efectuado en junio de 2017, constando dicho cargo en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y reconociéndose mutuamente su capacidad legal y competencia para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

- 1. El arbitraje de consumo es una institución jurídico procesal que tiene por finalidad atender y resolver con carácter vinculante y ejecutivo las controversias surgidas entre consumidores o usuarios y empresarios o profesionales en relación con los derechos legal o contractualmente reconocidos a los consumidores y respecto a los productos, bienes y servicios puestos a disposición en el mercado por estos empresarios o profesionales, siempre que no concurra intoxicación, lesión o muerte, ni existan indicios racionales de delito.
- 2. El Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, establece que la organización, gestión y administración del Sistema Arbitral de Consumo, así como el procedimiento de resolución de conflictos, se establecerá reglamentariamente por el Gobierno.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, la realización de las funciones de arbitraje de consumo corresponde a las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito nacional, autonómico o local que hayan sido creadas mediante acuerdo suscrito entre el Instituto Nacional de Consumo y la Administración Pública correspondiente.

Mediante Acuerdo de 23 de febrero de 1993, modificado por Acuerdo de 5 de noviembre de 1997, entre el extinto Instituto Nacional de Consumo y la entonces Consejería de Economía y Empleo, se creó la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, actualmente adscrita a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, como titular de la competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores.

3. El artículo 27.10 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid dispone que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la de-



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 25

fensa del consumidor y del usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11.ª y 13.ª del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 31 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, atribuye a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid el fomento, en el ámbito de sus competencias, del desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo, así como la promoción de la adhesión al Sistema Arbitral por parte de las Asociaciones de Consumidores y Organizaciones Empresariales.

Por su parte, el artículo 62.2.i), encomienda a los órganos autonómicos competentes en materia de protección al consumidor el fomento y desarrollo, en colaboración con la Administración del Estado, del Sistema Arbitral de Consumo.

4. La Comunidad de Madrid ejerce sus competencias en materia de protección al consumidor, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, adscrita a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, en virtud de las atribuciones que en materia de consumo le confiere el artículo 8.2 del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid. En concreto, el apartado f) del citado artículo 8.2 le atribuye el fomento del sistema arbitral de consumo y el asesoramiento sobre su utilización.

Por su parte, el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, creado con la naturaleza jurídica de órgano de gestión sin personalidad jurídica, por Decreto 246/2001, de 18 de octubre, adscrito a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, tiene atribuida la función, entre otras, de favorecer la colaboración de las Organizaciones de Consumidores y Empresarios implantadas en la Comunidad de Madrid en el fomento y promoción del sistema arbitral y garantizar la participación de dichas organizaciones en los Colegios Arbitrales de Consumo, a través de los Convenios, Acuerdos u otros instrumentos que puedan utilizarse al efecto.

Además, tiene planteado como objetivo esencial el desarrollo de los sistemas de resolución alternativa de litigios en materia de consumo, mejorando la eficacia de los sistemas existentes y coadyuvando en la descongestión del sistema judicial en la materia.

- 5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Actividad Convencional de la Comunidad de Madrid, el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid (COAAT), según sus Estatutos tiene entre sus fines últimos, la defensa y representación de los derechos e intereses de los profesionales pertenecientes al sector profesional que constituye su objeto.
- 6. En el ejercicio de los intereses que en materia de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y de los profesionales, así como de impulso de los sistemas de resolución extrajudicial de conflictos en materia de consumo son comunes a ambas partes, la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo y el citado Colegio han decidido colaborar, aunando sus esfuerzos y sus recursos, con la finalidad de garantizar el efectivo funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo en la Comunidad de Madrid.

Mediante la suscripción del presente Convenio se pretende asegurar no solo la efectiva prestación de los servicios de arbitraje por parte del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid (COAAT), sino también garantizar el funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo bajo criterios de eficacia y eficiencia, para favorecer la resolución extrajudicial de conflictos que afecten a los consumidores y a las empresas, mejorando los plazos de resolución y liberando a los juzgados y tribunales de justicia de un número importante de procesos.

Para ello se han establecido una serie de compromisos adicionales para ambas partes de forma que se obtenga un instrumento de colaboración y gestión conjunta, garantizando así, no solo el día a día de los colegios arbitrales, sino también del Sistema Arbitral Regional en su conjunto.

7. Ambas partes están de acuerdo en la necesidad y oportunidad de colaborar en la adopción de medidas que garanticen la efectividad en la defensa de los derechos de consumidores y usuarios y en virtud de ello acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

CLÁUSULAS

Primera

Objeto y finalidad

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid (COAAT), para garantizar la administración del arbitraje de consumo a los ciudadanos mediante su participación en la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, a través de los correspondientes órganos arbitrales.

La finalidad última que se persigue con la suscripción de este convenio es establecer un marco de colaboración conjunta entre las partes con el fin de garantizar que el Sistema Arbitral de Consumo pueda seguir prestándose con criterios de eficacia y eficiencia en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Segunda

Obligaciones del Colegio Profesional

Para garantizar el cumplimiento del objeto de este convenio, el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid (COAAT), se compromete a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- 1. Estar representada en los Colegios Arbitrales de la Junta Arbitral de Consumo, proponiendo a las personas que, de acuerdo a los criterios establecidos por el Consejo General del Sistema Arbitral de Consumo, puedan ser acreditados como árbitros por la Junta Arbitral.
- 2. Participar en los Colegios Arbitrales en los que sean designados árbitros en representación de la Entidad, cuando así sea requerido para ello por la Junta Arbitral, tanto en la sede central como en la de los Colegios Territoriales.
- 3. Garantizar la actualización de la lista de árbitros representantes de la Entidad, comunicando de forma puntual a la Junta Arbitral de Consumo las altas y las bajas que se pudieran producir.
- 4. Informar al Instituto Regional de Arbitraje de Consumo de cuantas actuaciones pudieran llevarse a cabo por la Entidad en relación con la utilización del Sistema Arbitral de Consumo.
- 5. Difundir el sistema arbitral entre sus asociados con el fin de lograr su adhesión, informando al Instituto Regional de Arbitraje de Consumo de las medidas adoptadas a tales efectos.
- 6. Hacerse cargo de los gastos derivados del cumplimiento de los compromisos anteriores, sin perjuicio de la cantidad que la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad se comprometa a aportar para colaborar en los gastos derivados de la participación de los árbitros en los Colegios Arbitrales.

Tercera

Obligaciones de la Comunidad de Madrid

A su vez, la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, tendrá a su cargo la realización de las siguientes actuaciones:

- 1. Garantizar la representación de la Entidad en los colegios arbitrales, tanto en la sede central como en la de los Colegios Territoriales, siempre que las partes así lo soliciten o la generalidad del asunto lo requiera.
- 2. Convocar a la Entidad de forma que pueda asegurarse su participación en las vistas arbitrales.
- 3. Facilitar la labor de los colegios arbitrales mediante la dotación de los medios precisos para el correcto funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo.
- 4. Realizar el seguimiento del correcto cumplimiento del Convenio, manteniendo informada a la Entidad de las incidencias que, en relación con los árbitros que lo representan, pudieran tener lugar en su desarrollo.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 27

Cuarta

Financiación

Para hacer frente a los costes económicos derivados de la ejecución de este convenio, se procederá a su financiación por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid (COAAT), en los siguientes términos:

La Consejería de Economía, Empleo y Competitividad abonará la cantidad de 50,00 euros (IVA incluido), por cada vista arbitral en la que se encuentre representado el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid (COAAT), ya se trate de las celebradas en sede central o en los Colegios territoriales de la Junta Arbitral de Consumo. Esta cantidad podrá ser satisfecha al Colegio o directamente al árbitro que la representa.

El número de vistas arbitrales con participación de este Colegio durante la vigencia del Convenio se ha estimado en 10, por lo que el importe máximo que deberá ser abonado por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, asciende a la cantidad de 500,00 euros.

El gasto máximo se aplicará a la partida económica 22809 "Otros Convenios, Conciertos o Acuerdos" del Programa 492B Arbitraje de Consumo, del presupuesto de gastos de la citada Consejería para el ejercicio 2021.

Por su parte el Colegio se hará cargo de los gastos derivados del cumplimiento de los compromisos que asume con la firma del Convenio, cláusula segunda, sin perjuicio de la cantidad que la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad se compromete a aportar para colaborar en los gastos derivados de la participación de los árbitros en los Colegios Arbitrales.

El resto de la cuantía necesaria para retribuir la participación del árbitro, así como los demás gastos que pudieran derivarse de la ejecución del presente Convenio, serán por cuenta del propio Colegio.

Quinta

Pago

El pago del importe establecido en la cláusula cuarta se realizará por mensualidades vencidas, previa presentación de la factura correspondiente que será conformada por la Gerencia del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.

A la documentación anterior deberá unirse la diligencia emitida por la Presidencia o Secretaría de la Junta Arbitral de Consumo, en la que se haga constar la disponibilidad del Colegio y del árbitro durante el período facturado.

El importe podrá ser minorado en virtud de las penalizaciones que pudieran aplicarse conforme lo establecido en la cláusula siguiente, circunstancia que deberá ser igualmente certificada por la Presidencia o Secretaría de la Junta Arbitral Regional.

Sexta

Los árbitros, consecuencias de los incumplimientos e indemnizaciones

Con objeto de garantizar el correcto funcionamiento de los Colegios Arbitrales y del Sistema Arbitral de Consumo en general, es necesaria una especial disponibilidad y diligencia de los árbitros en todas las actuaciones de los procedimientos arbitrales de consumo, por lo que, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse a la vista de lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se establecen las siguientes indemnizaciones por deficiente ejecución de sus funciones:

- a) La ausencia o el retraso de los árbitros designados en turno que ocasionen la suspensión de audiencias convocadas con las partes, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, dará lugar a la pérdida del importe de las vistas que no hayan podido celebrarse y a la exclusión del turno de dicho árbitro durante un período de tres meses.
- b) El retraso de los árbitros, sin previo aviso, que altere el inicio y el desarrollo de las audiencias convocadas con las partes, aunque no dé lugar a suspensión de la misma, dará lugar a deducir el 50 por 100 del importe correspondiente a las audiencias afectadas por el retraso y a la exclusión del turno a dicho árbitro durante un período de dos meses en caso de reiteración, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

- A dichos efectos, se entenderá por reiteración el retraso no justificado del mismo arbitro en más de una audiencia, en el término de seis meses.
- c) El retraso o inasistencia por parte de los árbitros a las reuniones convocadas por el presidente del colegio arbitral para debate y/o posterior firma de los laudos arbitrales, las aclaraciones del laudo u otros actos posteriores al mismo, dará lugar a deducir el 50 por 100 del importe correspondiente a las vistas arbitrales afectadas por el retraso en la tramitación y notificación a las partes, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

Séptima

Comisión de Seguimiento

Para el adecuado control y seguimiento del presente convenio, la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, y el Colegio constituirán una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante designado por cada una de las partes, en el plazo de un mes desde la firma del convenio, que se reunirá cuantas veces sea necesario durante la vigencia del Convenio.

La Comisión de Seguimiento realizará las siguientes funciones:

- a) El seguimiento del desarrollo, ejecución y evaluación del presente convenio.
- La adopción de los acuerdos necesarios para la buena marcha del Convenio y de los fines acordados.
- Las resoluciones de cuantas cuestiones pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y efectos, siempre y cuando no fuese necesaria la modificación de los acuerdos adoptados.

El régimen jurídico aplicable a la Comisión de Seguimiento, en cuanto órgano colegiado, es el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava

Vigencia y modificación

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2021 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes presentada con, al menos, quince días de antelación.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar expresamente su prórroga hasta un período máximo de cuatro años.

Teniendo en cuenta la evolución del ejercicio anterior, podrá ampliarse o reducirse el número de vistas a celebrar, cuando fuera necesario contar con la representación del Colegio en un número de vistas superior al previsto en la cláusula sexta del Convenio, podrá ampliarse este número previa tramitación del expediente económico de gasto y la fiscalización del mismo por la Intervención Delegada.

Novena

Causas de resolución del Convenio

Serán causa de resolución del Convenio las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo.
- b) La ausencia o retraso injustificado de los árbitros o suplentes que den lugar a la suspensión de 10 o más arbitrajes en un trimestre.
- c) La disolución del colegio.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- e) Cualesquiera otras causas legal o reglamentariamente establecidas.

Para ello será preciso que, la parte que considere incumplido el Convenio, dé cuenta de ello a la Comisión de Seguimiento y requiera a la parte que ha incumplido para que, en el plazo de quince días, subsane la situación. Si transcurrido el citado plazo, persistiese el incumplimiento, podrá proceder a la resolución del Convenio.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 29

Asimismo, serán causa de resolución del Convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del mismo.

Décima

Protección de datos

El responsable del tratamiento de los datos es la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad a la que pertenece el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo en cuanto Órgano de Gestión sin personalidad jurídica propia a través del delegado de Protección de Datos.

En relación con los datos personales a los que tengan acceso con motivo de las actuaciones derivadas de este convenio, las partes firmantes se obligan a cumplir con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo.

Las partes consienten que los datos personales del presente convenio se puedan incorporar a Registros de Actividades de Tratamiento de titularidad de cada una de ellas, con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada de los mismos. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas se podrá llevar a cabo en los términos legalmente establecidos.

El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid (COAAT), queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, por lo que deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, perdida, tratamiento o acceso no autorizado, así como a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso en el seno del convenio, comprometiéndose a adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación por su personal y/o colaboradores durante la vigencia del mismo y después de su expiración.

El uso de los datos personales para una finalidad distinta convertirá a la parte que realice dicho uso en responsable de las posibles infracciones que se deriven de su uso incorrecto.

Undécima

Transparencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 23 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la formalización del presente Convenio será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su difusión por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid (COAAT) en el portal de transparencia de su página web.

Este Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 23.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en lo relativo a la publicación del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de los veinte días siguientes a su firma. Además, será objeto de inscripción en el registro de convenios, en el que se incluirá la copia del mismo.

Duodécima

Difusión y publicidad

En todas las actividades y en la publicidad que, a través de cualquier medio pudiera efectuar el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid (COAAT) en virtud de la firma del presente convenio, deberá hacerse constar la colaboración de la Comunidad de Madrid, mediante la inclusión de su logotipo institucional y el de la Junta Arbitral de Consumo que le será facilitado, a estos únicos efectos, por el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

Decimotercera

Régimen jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, según lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en estas, así como para la resolución de las dudas que puedan presentarse, por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la citada ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio trata de un negocio jurídico excluido del régimen contractual.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman de forma sucesiva el presente convenio, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmado en Madrid, a 4 de noviembre de 2020.—El Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, P. D. (Orden 14 de septiembre de 2015), el Viceconsejero de Economía y Competitividad, Rodrigo Tilve Seoane.—El Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid (COAAT), Jesús Paños Arroyo.

(03/30.494/20)



SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 31

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

4 CONVENIO de 28 de octubre de 2020, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, y la Asociación Nacional de Centros de e-Learning y Distancia (ANCED), para garantizar el funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo en el Ámbito de la Comunidad de Madrid.

REUNIDOS

De una parte, don Rodrigo Tilve Seoane, en calidad de Viceconsejero de Economía y Competitividad, nombrado por Decreto 68/2020, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno. Actúa por delegación del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 14 de septiembre de 2015, de la extinta Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el protectorado de Fundaciones; en relación con el artículo 6 del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Y de otra parte, don Arturo de las Heras García, en su condición de Presidente de la Asociación Nacional de Centros de e-Learning y Distancia (ANCED), con NIF G78062544 y domicilio social en Madrid, calle Orense número 20, 1.º, en virtud de las facultades que le otorgan los Estatutos de la entidad, de acuerdo con los nombramientos de fecha 14 de junio de 2019 efectuados en la Asamblea General ordinaria y extraordinaria y la escritura de otorgamiento de poderes efectuada por el Notario don José María García Pedraza, número de protocolo 03/2019.

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y reconociéndose mutuamente su capacidad legal y competencia para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

- 1. El arbitraje de consumo es una institución jurídico procesal que tiene por finalidad atender y resolver con carácter vinculante y ejecutivo las controversias surgidas entre consumidores o usuarios y empresarios o profesionales en relación con los derechos legal o contractualmente reconocidos a los consumidores y respecto a los productos, bienes y servicios puestos a disposición en el mercado por estos empresarios o profesionales, siempre que no concurra intoxicación, lesión o muerte, ni existan indicios racionales de delito.
- 2. El texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, establece que la organización, gestión y administración del Sistema Arbitral de Consumo, así como el procedimiento de resolución de conflictos, se establecerá reglamentariamente por el Gobierno.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, la realización de las funciones de arbitraje de consumo corresponde a las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito nacional, autonómico o local que hayan sido creadas mediante acuerdo suscrito entre el Instituto Nacional de Consumo y la Administración Pública correspondiente.

Mediante Acuerdo de 23 de febrero de 1993, modificado por Acuerdo de 5 de noviembre de 1997, entre el extinto Instituto Nacional de Consumo y la entonces Consejería de Economía y Empleo, se creó la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, actualmente adscrita a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, como titular de la competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores.

3. El artículo 27.10 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid dispone que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la defensa del consumidor y del usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica ge-



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

neral y la política monetaria del Estado en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11.ª y 13.ª del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 31 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, atribuye a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid el fomento, en el ámbito de sus competencias, del desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo, así como la promoción de la adhesión al Sistema Arbitral por parte de las Asociaciones de Consumidores y Organizaciones Empresariales.

Por su parte, el artículo 62.2.i), encomienda a los órganos autonómicos competentes en materia de protección al consumidor el fomento y desarrollo, en colaboración con la Administración del Estado, del Sistema Arbitral de Consumo.

4. La Comunidad de Madrid ejerce sus competencias en materia de protección al consumidor, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, adscrita a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, en virtud de las atribuciones que en materia de consumo le confiere el artículo 8.2 del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid. En concreto, el apartado f) del citado artículo 8.2 le atribuye el fomento del sistema arbitral de consumo y el asesoramiento sobre su utilización.

Por su parte, el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, creado con la naturaleza jurídica de órgano de gestión sin personalidad jurídica, por Decreto 246/2001, de 18 de octubre, adscrito a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, tiene atribuida la función, entre otras, de favorecer la colaboración de las Organizaciones de Consumidores y Empresarios implantadas en la Comunidad de Madrid en el fomento y promoción del sistema arbitral y garantizar la participación de dichas organizaciones en los Colegios Arbitrales de Consumo, a través de los Convenios, Acuerdos u otros instrumentos que puedan utilizarse al efecto.

Además, tiene planteado como objetivo esencial el desarrollo de los sistemas de resolución alternativa de litigios en materia de consumo, mejorando la eficacia de los sistemas existentes y coadyuvando en la descongestión del sistema judicial en la materia.

- 5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 48/2019 de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Actividad Convencional de la Comunidad de Madrid, la Asociación Nacional de Centros de E-Learning y Distancia (ANCED) según sus Estatutos, tiene entre sus fines últimos la defensa y representación de los derechos e intereses de los profesionales pertenecientes al sector profesional que constituye su objeto.
- 6. En el ejercicio de los intereses que en materia de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y de los profesionales, así como de impulso de los sistemas de resolución extrajudicial de conflictos en materia de consumo son comunes a ambas partes, la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo y la citada Asociación han decidido colaborar, aunando sus esfuerzos y sus recursos, con la finalidad de garantizar el efectivo funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo en la Comunidad de Madrid.

Mediante la suscripción del presente Convenio se pretende asegurar no solo la efectiva prestación de los servicios de arbitraje por parte de la Asociación Nacional de Centros de E-Learning y Distancia (ANCED), sino también garantizar el funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo bajo criterios de eficacia y eficiencia, para favorecer la resolución extrajudicial de conflictos que afecten a los consumidores y a las empresas, mejorando los plazos de resolución y liberando a los juzgados y tribunales de justicia de un número importante de procesos.

Para ello se han establecido una serie de compromisos adicionales para ambas partes de forma que se obtenga un instrumento de colaboración y gestión conjunta, garantizando así, no solo el día a día de los colegios arbitrales, sino también del Sistema Arbitral Regional en su conjunto.

7. Ambas partes están de acuerdo en la necesidad y oportunidad de colaborar en la adopción de medidas que garanticen la efectividad en la defensa de los derechos de consumidores y usuarios y en virtud de ello acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera

Objeto y finalidad

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y la Asociación Nacional de Centros de e-Learning y Distancia (ANCED), para garantizar la administración del arbitraje de consumo a los ciudadanos mediante su participación en la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, a través de los correspondientes órganos arbitrales.

La finalidad última que se persigue con la suscripción de este convenio es establecer un marco de colaboración conjunta entre las partes con el fin de garantizar que el Sistema Arbitral de Consumo pueda seguir prestándose con criterios de eficacia y eficiencia en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Segunda

Obligaciones de la Asociación

Para garantizar el cumplimiento del objeto de este convenio, la Asociación Nacional de Centros de e-Learning y Distancia (ANCED), se compromete a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- 1. Estar representada en los Colegios Arbitrales de la Junta Arbitral de Consumo, proponiendo a las personas que, de acuerdo a los criterios establecidos por el Consejo General del Sistema Arbitral de Consumo, puedan ser acreditados como árbitros por la Junta Arbitral.
- 2. Participar en los Colegios Arbitrales en los que sean designados árbitros en representación de la Entidad, cuando así sea requerido para ello por la Junta Arbitral, tanto en la sede central como en la de los Colegios Territoriales.
- 3. Garantizar la actualización de la lista de árbitros representantes de la Entidad, comunicando de forma puntual a la Junta Arbitral de Consumo las altas y las bajas que se pudieran producir.
- 4. Informar al Instituto Regional de Arbitraje de Consumo de cuantas actuaciones pudieran llevarse a cabo por la Entidad en relación con la utilización del Sistema Arbitral de Consumo.
- 5. Difundir el sistema arbitral entre sus asociados con el fin de lograr su adhesión, informando al Instituto Regional de Arbitraje de Consumo de las medidas adoptadas a tales efectos.
- 6. Hacerse cargo de los gastos derivados del cumplimiento de los compromisos anteriores, sin perjuicio de la cantidad que la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad se comprometa a aportar para colaborar en los gastos derivados de la participación de los árbitros en los Colegios Arbitrales.

Tercera

Obligaciones de la Comunidad de Madrid

A su vez, la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, tendrá a su cargo la realización de las siguientes actuaciones:

- 1. Garantizar la representación de la Entidad en los colegios arbitrales, tanto en la sede central como en la de los Colegios Territoriales, siempre que las partes así lo soliciten o la generalidad del asunto lo requiera.
- 2. Convocar a la Entidad de forma que pueda asegurarse su participación en las vistas arbitrales.
- 3. Facilitar la labor de los colegios arbitrales mediante la dotación de los medios precisos para el correcto funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo.
- 4. Realizar el seguimiento del correcto cumplimiento del Convenio, manteniendo informada a la Entidad de las incidencias que, en relación con los árbitros que lo representan, pudieran tener lugar en su desarrollo.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

Cuarta

Financiación

Para hacer frente a los costes económicos derivados de la ejecución de este convenio, se procederá a su financiación por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y la Asociación Nacional de Centros de e-Learning y Distancia (ANCED) en los siguientes términos:

La Consejería de Economía, Empleo y Competitividad abonará la cantidad de 50,00 euros (IVA incluido) por cada vista arbitral en la que se encuentre representada la Asociación ya se trate de las celebradas en sede central o en los Colegios territoriales de la Junta Arbitral de Consumo. Esta cantidad podrá ser satisfecha a la Asociación o directamente al árbitro que la representa.

El número de vistas arbitrales con participación de esta Asociación durante la vigencia del Convenio se ha estimado en cincuenta, por lo que el importe máximo que deberá ser abonado por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, asciende a la cantidad de 2.500,00 euros.

El gasto máximo se aplicará a la partida económica 22809 "Otros Convenios, Conciertos o Acuerdos" del Programa 492B Arbitraje de Consumo, del presupuesto de gastos de la citada Consejería para el ejercicio 2021.

Por su parte la Asociación se hará cargo de los gastos derivados del cumplimiento de los compromisos que asume con la firma del Convenio, cláusula segunda, sin perjuicio de la cantidad que la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad se compromete a aportar para colaborar en los gastos derivados de la participación de los árbitros en los Colegios Arbitrales.

El resto de la cuantía necesaria para retribuir la participación del árbitro, así como los demás gastos que pudieran derivarse de la ejecución del presente Convenio, serán por cuenta de la propia Asociación.

Quinta

Pago

El pago del importe establecido en la cláusula cuarta se realizará por mensualidades vencidas, previa presentación de la factura correspondiente que será conformada por la Gerencia del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.

A la documentación anterior deberá unirse la diligencia emitida por la Presidencia o Secretaría de la Junta Arbitral de Consumo, en la que se haga constar la disponibilidad de la Asociación y del árbitro durante el período facturado.

El importe podrá ser minorado en virtud de las penalizaciones que pudieran aplicarse conforme lo establecido en la cláusula siguiente, circunstancia que deberá ser igualmente certificada por la Presidencia o Secretaría de la Junta Arbitral Regional.

Sexta

Los árbitros, consecuencias de los incumplimientos e indemnizaciones

Con objeto de garantizar el correcto funcionamiento de los Colegios Arbitrales y del Sistema Arbitral de Consumo en general, es necesaria una especial disponibilidad y diligencia de los árbitros en todas las actuaciones de los procedimientos arbitrales de consumo, por lo que, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse a la vista de lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se establecen las siguientes indemnizaciones por deficiente ejecución de sus funciones:

- a) La ausencia o el retraso de los árbitros designados en turno que ocasionen la suspensión de audiencias convocadas con las partes, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, dará lugar a la pérdida del importe de las vistas que no hayan podido celebrarse y a la exclusión del turno de dicho árbitro durante un período de tres meses.
- b) El retraso de los árbitros, sin previo aviso, que altere el inicio y el desarrollo de las audiencias convocadas con las partes, aunque no dé lugar a suspensión de la misma, dará lugar a deducir el 50 por 100 del importe correspondiente a las audiencias afectadas por el retraso y a la exclusión del turno a dicho árbitro durante un período de dos meses en caso de reiteración, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 35

- A dichos efectos, se entenderá por reiteración el retraso no justificado del mismo arbitro en más de una audiencia, en el término de seis meses.
- c) El retraso o inasistencia por parte de los árbitros a las reuniones convocadas por el presidente del colegio arbitral para debate y/o posterior firma de los laudos arbitrales, las aclaraciones del laudo u otros actos posteriores al mismo, dará lugar a deducir el 50 por 100 del importe correspondiente a las vistas arbitrales afectadas por el retraso en la tramitación y notificación a las partes, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

Séptima

Comisión de Seguimiento

Para el adecuado control y seguimiento del presente convenio, la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, y la Asociación constituirán una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante designado por cada una de las partes, en el plazo de un mes desde la firma del convenio, que se reunirá cuantas veces sea necesario durante la vigencia del Convenio.

La Comisión de Seguimiento realizará las siguientes funciones:

- a) El seguimiento del desarrollo, ejecución y evaluación del presente convenio.
- La adopción de los acuerdos necesarios para la buena marcha del Convenio y de los fines acordados.
- Las resoluciones de cuantas cuestiones pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y efectos, siempre y cuando no fuese necesaria la modificación de los acuerdos adoptados.

El régimen jurídico aplicable a la Comisión de Seguimiento, en cuanto órgano colegiado, es el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava

Vigencia y modificación

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2021 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes presentada con, al menos, quince días de antelación.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar expresamente su prórroga hasta un período máximo de cuatro años.

Teniendo en cuenta la evolución del ejercicio anterior, podrá ampliarse o reducirse el número de vistas a celebrar, cuando fuera necesario contar con la representación de la Asociación en un número de vistas superior al previsto en la cláusula cuarta del Convenio, podrá ampliarse este número previa tramitación del expediente económico de gasto y la fiscalización del mismo por la Intervención Delegada.

Novena

Causas de resolución del Convenio

Serán causa de resolución del Convenio las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo.
- b) La ausencia o retraso injustificado de los árbitros o suplentes que den lugar a la suspensión de 10 o más arbitrajes en un trimestre.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- e) Cualesquiera otras causas legal o reglamentariamente establecidas.

Para ello será preciso que, la parte que considere incumplido el Convenio, dé cuenta de ello a la Comisión de Seguimiento y requiera a la parte que ha incumplido para que, en el plazo de quince días, subsane la situación. Si transcurrido el citado plazo, persistiese el incumplimiento, podrá proceder a la resolución del Convenio.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

Asimismo, serán causa de resolución del Convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del mismo.

Décima

Protección de datos

El responsable del tratamiento de los datos es la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad a la que pertenece el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo en cuanto Órgano de Gestión sin personalidad jurídica propia a través del delegado de Protección de Datos.

En relación con los datos personales a los que tengan acceso con motivo de las actuaciones derivadas de este convenio, las partes firmantes se obligan a cumplir con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo.

Las partes consienten que los datos personales del presente convenio se puedan incorporar a Registros de Actividades de Tratamiento de titularidad de cada una de ellas, con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada de los mismos. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas se podrá llevar a cabo en los términos legalmente establecidos.

La Asociación Nacional de Centros de e-Learning y Distancia (ANCED), queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, por lo que deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, perdida, tratamiento o acceso no autorizado, así como a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso en el seno del convenio, comprometiéndose a adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación por su personal y/o colaboradores durante la vigencia del mismo y después de su expiración.

El uso de los datos personales para una finalidad distinta convertirá a la parte que realice dicho uso en responsable de las posibles infracciones que se deriven de su uso incorrecto.

Undécima

Transparencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 23 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la formalización del presente Convenio será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su difusión por la Asociación Nacional de Centros de e-Learning y Distancia (ANCED), en el portal de transparencia de su página web.

Este Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 23.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en lo relativo a la publicación del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de los 20 días siguientes a su firma. Además, será objeto de inscripción en el registro de convenios, en el que se incluirá la copia del mismo.

Duodécima

Difusión y publicidad

En todas las actividades y en la publicidad que, a través de cualquier medio pudiera efectuar la Asociación Nacional de Centros de e-Learning y Distancia (ANCED), en virtud de la firma del presente convenio, deberá hacerse constar la colaboración de la Comunidad de Madrid, mediante la inclusión de su logotipo institucional y el de la Junta Arbitral de Consumo que le será facilitado, a estos únicos efectos, por el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 37

Decimotercera

Régimen jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, según lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en estas, así como para la resolución de las dudas que puedan presentarse, por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la citada ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio trata de un negocio jurídico excluido del régimen contractual.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Séptima, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman de forma sucesiva el presente convenio, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmado en Madrid, en la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las partes.

Madrid, a 28 de octubre de 2020.—El Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, P. D. (Orden de 14 de septiembre de 2015), el Viceconsejero de Economía y Competitividad, Rodrigo Tilve Seoane.—El Presidente de la Asociación Nacional de Centros de e-Learning y Distancia (ANCED), Arturo de las Heras García.

(03/30.536/20)



Pág. 38 SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

5 CONVENIO de 3 de noviembre de 2020, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid (UNAE) para garantizar el funcionamiento del sistema arbitral de consumo en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

REUNIDOS

De una parte, don Rodrigo Tilve Seoane, en calidad de Viceconsejero de Economía y Competitividad, nombrado por Decreto 68/2020, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno. Actúa por delegación del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 14 de septiembre de 2015, de la extinta Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el protectorado de Fundaciones; en relación con el artículo 6 del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Y, de otra parte, doña Palmira Royo Conesa, en su condición de Presidenta de la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid (UNAE) con N. I. F. G79466322 y domicilio social en Madrid, calle Villanueva, número 8, 3.º, en virtud de las facultades que le otorgan los Estatutos de la entidad, de acuerdo con los nombramientos de fecha 21 de marzo de 2019 efectuados en la Asamblea celebrada en esa misma fecha.

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y reconociéndose mutuamente su capacidad legal y competencia para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

- 1. El arbitraje de consumo es una institución jurídico procesal que tiene por finalidad atender y resolver con carácter vinculante y ejecutivo las controversias surgidas entre consumidores o usuarios y empresarios o profesionales en relación con los derechos legal o contractualmente reconocidos a los consumidores y respecto a los productos, bienes y servicios puestos a disposición en el mercado por estos empresarios o profesionales, siempre que no concurra intoxicación, lesión o muerte, ni existan indicios racionales de delito.
- 2. El Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, establece que la organización, gestión y administración del Sistema Arbitral de Consumo, así como el procedimiento de resolución de conflictos, se establecerá reglamentariamente por el Gobierno.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, la realización de las funciones de arbitraje de consumo corresponde a las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito nacional, autonómico o local que hayan sido creadas mediante acuerdo suscrito entre el Instituto Nacional de Consumo y la Administración Pública correspondiente.

Mediante Acuerdo de 23 de febrero de 1993, modificado por Acuerdo de 5 de noviembre de 1997, entre el extinto Instituto Nacional de Consumo y la entonces Consejería de Economía y Empleo, se creó la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, actualmente adscrita a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, como titular de la competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores.

3. El artículo 27.10 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid dispone que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la defensa del consumidor y del usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado en los términos de lo dispuesto en



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 39

los artículos 38, 131 y en los números 11.ª y 13.ª del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 31 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, atribuye a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid el fomento, en el ámbito de sus competencias, del desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo, así como la promoción de la adhesión al Sistema Arbitral por parte de las Asociaciones de Consumidores y Organizaciones Empresariales.

Por su parte, el artículo 62.2.i), encomienda a los órganos autonómicos competentes en materia de protección al consumidor el fomento y desarrollo, en colaboración con la Administración del Estado, del Sistema Arbitral de Consumo.

4. La Comunidad de Madrid ejerce sus competencias en materia de protección al consumidor, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, adscrita a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, en virtud de las atribuciones que en materia de consumo le confiere el artículo 8.2 del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid. En concreto, el apartado f) del citado artículo 8.2 le atribuye el fomento del sistema arbitral de consumo y el asesoramiento sobre su utilización.

Por su parte, el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, creado con la naturaleza jurídica de órgano de gestión sin personalidad jurídica, por Decreto 246/2001, de 18 de octubre, adscrito a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, tiene atribuida la función, entre otras, de favorecer la colaboración de las Organizaciones de Consumidores y Empresarios implantadas en la Comunidad de Madrid en el fomento y promoción del sistema arbitral y garantizar la participación de dichas organizaciones en los Colegios Arbitrales de Consumo, a través de los Convenios, Acuerdos u otros instrumentos que puedan utilizarse al efecto.

Además, tiene planteado como objetivo esencial el desarrollo de los sistemas de resolución alternativa de litigios en materia de consumo, mejorando la eficacia de los sistemas existentes y coadyuvando en la descongestión del sistema judicial en la materia.

- 5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Actividad Convencional de la Comunidad de Madrid, la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid (UNAE) según sus Estatutos, tiene entre sus fines últimos la defensa y representación de los derechos e intereses de los consumidores.
- 6. En el ejercicio de los intereses que en materia de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y de los profesionales, así como de impulso de los sistemas de resolución extrajudicial de conflictos en materia de consumo son comunes a ambas partes, la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo y la citada Asociación han decidido colaborar, aunando sus esfuerzos y sus recursos, con la finalidad de garantizar el efectivo funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo en la Comunidad de Madrid.

Mediante la suscripción del presente Convenio se pretende asegurar no solo la efectiva prestación de los servicios de arbitraje por parte de la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid (UNAE), sino también garantizar el funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo bajo criterios de eficacia y eficiencia, para favorecer la resolución extrajudicial de conflictos que afecten a los consumidores y a las empresas, mejorando los plazos de resolución y liberando a los juzgados y tribunales de justicia de un número importante de procesos.

Para ello se han establecido una serie de compromisos adicionales para ambas partes de forma que se obtenga un instrumento de colaboración y gestión conjunta, garantizando así, no solo el día a día de los colegios arbitrales, sino también del Sistema Arbitral Regional en su conjunto.

7. Ambas partes están de acuerdo en la necesidad y oportunidad de colaborar en la adopción de medidas que garanticen la efectividad en la defensa de los derechos de consumidores y usuarios y en virtud de ello acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

CLÁUSULAS

Primera

Objeto y finalidad

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid (UNAE), para garantizar la administración del arbitraje de consumo a los ciudadanos mediante su participación en la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, a través de los correspondientes órganos arbitrales.

La finalidad última que se persigue con la suscripción de este convenio es establecer un marco de colaboración conjunta entre las partes con el fin de garantizar que el Sistema Arbitral de Consumo pueda seguir prestándose con criterios de eficacia y eficiencia en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Segunda

Obligaciones de la Asociación

Para garantizar el cumplimiento del objeto de este convenio, la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid (UNAE), se compromete a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- 1. Estar representada en los Colegios Arbitrales de la Junta Arbitral de Consumo, proponiendo a las personas que, de acuerdo a los criterios establecidos por el Consejo General del Sistema Arbitral de Consumo, puedan ser acreditados como árbitros por la Junta Arbitral.
- 2. Participar en los Colegios Arbitrales en los que sean designados árbitros en representación de la Entidad, cuando así sea requerido para ello por la Junta Arbitral, tanto en la sede central como en la de los Colegios Territoriales.
- 3. Garantizar la actualización de la lista de árbitros representantes de la Entidad, comunicando de forma puntual a la Junta Arbitral de Consumo las altas y las bajas que se pudieran producir.
- 4. Informar al Instituto Regional de Arbitraje de Consumo de cuantas actuaciones pudieran llevarse a cabo por la Entidad en relación con la utilización del Sistema Arbitral de Consumo.
- 5. Difundir el sistema arbitral entre sus asociados con el fin de lograr su adhesión, informando al Instituto Regional de Arbitraje de Consumo de las medidas adoptadas a tales efectos.
- 6. Hacerse cargo de los gastos derivados del cumplimiento de los compromisos anteriores, sin perjuicio de la cantidad que la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad se comprometa a aportar para colaborar en los gastos derivados de la participación de los árbitros en los Colegios Arbitrales.

Tercera

Obligaciones de la Comunidad de Madrid

A su vez, la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, tendrá a su cargo la realización de las siguientes actuaciones:

- 1. Garantizar la representación de la Entidad en los colegios arbitrales, tanto en la sede central como en la de los Colegios Territoriales, siempre que las partes así lo soliciten o la generalidad del asunto lo requiera.
- Convocar a la Entidad de forma que pueda asegurarse su participación en las vistas arbitrales.
- 3. Facilitar la labor de los colegios arbitrales mediante la dotación de los medios precisos para el correcto funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo.
- 4. Realizar el seguimiento del correcto cumplimiento del Convenio, manteniendo informada a la Entidad de las incidencias que, en relación con los árbitros que lo representan, pudieran tener lugar en su desarrollo.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 41

Cuarta

Financiación

Para hacer frente a los costes económicos derivados de la ejecución de este convenio, se procederá a su financiación por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid (UNAE) en los siguientes términos:

La Consejería de Economía, Empleo y Competitividad abonará la cantidad de 50,00 euros (IVA incluido) por cada vista arbitral en la que se encuentre representada la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid (UNAE), ya se trate de las celebradas en sede central o en los Colegios territoriales de la Junta Arbitral de Consumo. Esta cantidad podrá ser satisfecha a la Asociación o directamente al árbitro que la representa.

El número de vistas arbitrales con participación de esta Asociación durante la vigencia del Convenio se ha estimado en ciento siete, por lo que el importe máximo que deberá ser abonado por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, asciende a la cantidad de 5.350,00 euros.

El gasto máximo se aplicará a la partida económica 22802 "Convenios con instituciones sin fines de lucro" del programa 492B Arbitraje de Consumo, del presupuesto de gastos de la citada Consejería para el ejercicio 2021.

Por su parte la Asociación se hará cargo de los gastos derivados del cumplimiento de los compromisos que asume con la firma del Convenio, cláusula segunda, sin perjuicio de la cantidad que la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad se compromete a aportar para colaborar en los gastos derivados de la participación de los árbitros en los Colegios Arbitrales.

El resto de la cuantía necesaria para retribuir la participación del árbitro, así como los demás gastos que pudieran derivarse de la ejecución del presente Convenio, serán por cuenta de la propia Asociación.

Quinta

Pago

El pago del importe establecido en la cláusula cuarta se realizará por mensualidades vencidas, previa presentación de la factura correspondiente que será conformada por la Gerencia del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.

A la documentación anterior deberá unirse la diligencia emitida por la Presidencia o Secretaría de la Junta Arbitral de Consumo, en la que se haga constar la disponibilidad de la Asociación y del árbitro durante el período facturado.

El importe podrá ser minorado en virtud de las penalizaciones que pudieran aplicarse conforme lo establecido en la cláusula siguiente, circunstancia que deberá ser igualmente certificada por la Presidencia o Secretaría de la Junta Arbitral Regional.

Sexta

Los árbitros, consecuencias de los incumplimientos e indemnizaciones

Con objeto de garantizar el correcto funcionamiento de los Colegios Arbitrales y del Sistema Arbitral de Consumo en general, es necesaria una especial disponibilidad y diligencia de los árbitros en todas las actuaciones de los procedimientos arbitrales de consumo, por lo que, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse a la vista de lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se establecen las siguientes indemnizaciones por deficiente ejecución de sus funciones:

- a) La ausencia o el retraso de los árbitros designados en turno que ocasionen la suspensión de audiencias convocadas con las partes, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, dará lugar a la pérdida del importe de las vistas que no hayan podido celebrarse y a la exclusión del turno de dicho árbitro durante un período de tres meses.
- b) El retraso de los árbitros, sin previo aviso, que altere el inicio y el desarrollo de las audiencias convocadas con las partes, aunque no dé lugar a suspensión de la misma, dará lugar a deducir el 50 por 100 del importe correspondiente a las audiencias afectadas por el retraso y a la exclusión del turno a dicho árbitro durante un período de dos meses en caso de reiteración, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

- A dichos efectos, se entenderá por reiteración el retraso no justificado del mismo arbitro en más de una audiencia, en el término de seis meses.
- c) El retraso o inasistencia por parte de los árbitros a las reuniones convocadas por el presidente del colegio arbitral para debate y/o posterior firma de los laudos arbitrales, las aclaraciones del laudo u otros actos posteriores al mismo, dará lugar a deducir el 50 por 100 del importe correspondiente a las vistas arbitrales afectadas por el retraso en la tramitación y notificación a las partes, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

Séptima

Comisión de Seguimiento

Para el adecuado control y seguimiento del presente convenio, la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, y la Asociación constituirán una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante designado por cada una de las partes, en el plazo de un mes desde la firma del convenio, que se reunirá cuantas veces sea necesario durante la vigencia del Convenio.

La Comisión de Seguimiento realizará las siguientes funciones:

- a) El seguimiento del desarrollo, ejecución y evaluación del presente convenio.
- La adopción de los acuerdos necesarios para la buena marcha del Convenio y de los fines acordados.
- c) Las resoluciones de cuantas cuestiones pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y efectos, siempre y cuando no fuese necesaria la modificación de los acuerdos adoptados.

El régimen jurídico aplicable a la Comisión de Seguimiento, en cuanto órgano colegiado, es el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava

Vigencia y modificación

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2021 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes presentada con, al menos, quince días de antelación.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar expresamente su prórroga hasta un período máximo de cuatro años.

Teniendo en cuenta la evolución del ejercicio anterior, podrá ampliarse o reducirse el número de vistas a celebrar, cuando fuera necesario contar con la representación de la Asociación en un número de vistas superior al previsto en la cláusula cuarta del Convenio, podrá ampliarse este número previa tramitación del expediente económico de gasto y la fiscalización del mismo por la Intervención Delegada.

Novena

Causas de resolución del Convenio

Serán causa de resolución del Convenio las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo.
- b) La ausencia o retraso injustificado de los árbitros o suplentes que den lugar a la suspensión de 10 o más arbitrajes en un trimestre.
- c) La disolución de la asociación.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- e) Cualesquiera otras causas legal o reglamentariamente establecidas.

Para ello será preciso que, la parte que considere incumplido el Convenio, dé cuenta de ello a la Comisión de Seguimiento y requiera a la parte que ha incumplido para que, en el plazo de quince días, subsane la situación. Si transcurrido el citado plazo, persistiese el incumplimiento, podrá proceder a la resolución del Convenio.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 43

Asimismo, serán causa de resolución del Convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del mismo.

Décima

Protección de datos

El responsable del tratamiento de los datos es la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad a la que pertenece el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo en cuanto Órgano de Gestión sin personalidad jurídica propia a través del delegado de Protección de Datos.

En relación con los datos personales a los que tengan acceso con motivo de las actuaciones derivadas de este convenio, las partes firmantes se obligan a cumplir con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo.

Las partes consienten que los datos personales del presente convenio se puedan incorporar a Registros de Actividades de Tratamiento de titularidad de cada una de ellas, con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada de los mismos. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas se podrá llevar a cabo en los términos legalmente establecidos.

La Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid (UNAE), queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, por lo que deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, perdida, tratamiento o acceso no autorizado, así como a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso en el seno del convenio, comprometiéndose a adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación por su personal y/o colaboradores durante la vigencia del mismo y después de su expiración.

El uso de los datos personales para una finalidad distinta convertirá a la parte que realice dicho uso en responsable de las posibles infracciones que se deriven de su uso incorrecto.

Undécima

Transparencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 23 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la formalización del presente Convenio será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su difusión por la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid (UNAE) en el portal de transparencia de su página web.

Este Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 23.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en lo relativo a la publicación del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de los 20 días siguientes a su firma. Además, será objeto de inscripción en el registro de convenios, en el que se incluirá la copia del mismo.

Duodécima

Difusión y publicidad

En todas las actividades y en la publicidad que, a través de cualquier medio pudiera efectuar la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid (UNAE) en virtud de la firma del presente convenio, deberá hacerse constar la colaboración de la Comunidad de Madrid, mediante la inclusión de su logotipo institucional y el de la Junta Arbitral de Consumo que le será facilitado, a estos únicos efectos, por el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

Decimotercera

Régimen jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, según lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en estas, así como para la resolución de las dudas que puedan presentarse, por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la citada ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio trata de un negocio jurídico excluido del régimen contractual.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman de forma sucesiva el presente convenio, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmado en Madrid, a 3 de noviembre de 2020.—El Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, P. D. (Orden de 14 de septiembre de 2015), el Viceconsejero de Economía y Competitividad, Rodrigo Tilve Seoane.—La Presidenta de la Asociación de Mujeres y Consumidores de la Comunidad de Madrid (UNAE), Palmira Royo Conesa.

(03/30.478/20)



SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 45

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

CONVENIO de 16 de noviembre de 2020 entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, y la Asociación Madrileña de Empresas Inmobiliarias (AMADEI), para garantizar el funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

REUNIDOS

De una parte, D. Rodrigo Tilve Seoane, en calidad de Viceconsejero de Economía y Competitividad, nombrado por Decreto 68/2020, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno. Actúa por delegación del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 14 de septiembre de 2015, de la extinta Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el protectorado de Fundaciones; en relación con el artículo 6 del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Y de otra parte, D. Miguel Ángel Gómez Huecas, en su condición de Presidente de la Asociación Madrileña de Empresas Inmobiliarias (AMADEI) con N.I.F G85375129 y domicilio social en Madrid, calle Zabaleta n.º 9, en virtud de las facultades que le otorgan los Estatutos de la Entidad, de acuerdo con los nombramientos de fecha 3 de julio de 2020 efectuados en la reunión del Consejo Directivo.

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y reconociéndose mutuamente su capacidad legal y competencia para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

- 1. El arbitraje de consumo es una institución jurídico procesal que tiene por finalidad atender y resolver con carácter vinculante y ejecutivo las controversias surgidas entre consumidores o usuarios y empresarios o profesionales en relación con los derechos legal o contractualmente reconocidos a los consumidores y respecto a los productos, bienes y servicios puestos a disposición en el mercado por estos empresarios o profesionales, siempre que no concurra intoxicación, lesión o muerte, ni existan indicios racionales de delito.
- 2. El texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, establece que la organización, gestión y administración del Sistema Arbitral de Consumo, así como el procedimiento de resolución de conflictos, se establecerá reglamentariamente por el Gobierno.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, la realización de las funciones de arbitraje de consumo corresponde a las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito nacional, autonómico o local que hayan sido creadas mediante acuerdo suscrito entre el Instituto Nacional de Consumo y la Administración Pública correspondiente.

Mediante Acuerdo de 23 de febrero de 1993, modificado por Acuerdo de 5 de noviembre de 1997, entre el extinto Instituto Nacional de Consumo y la entonces Consejería de Economía y Empleo, se creó la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, actualmente adscrita a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, como titular de la competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores.

3. El artículo 27.10 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid dispone que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la defensa del consumidor y del usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado en los términos de lo dispuesto en



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

los artículos 38, 131 y en los números 11.ª y 13.ª del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 31 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, atribuye a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid el fomento, en el ámbito de sus competencias, del desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo, así como la promoción de la adhesión al Sistema Arbitral por parte de las Asociaciones de Consumidores y Organizaciones Empresariales.

Por su parte, el artículo 62.2.i), encomienda a los órganos autonómicos competentes en materia de protección al consumidor el fomento y desarrollo, en colaboración con la Administración del Estado, del Sistema Arbitral de Consumo.

4. La Comunidad de Madrid ejerce sus competencias en materia de protección al consumidor, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, adscrita a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, en virtud de las atribuciones que en materia de consumo le confiere el artículo 8.2 del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid. En concreto, el apartado f) del citado artículo 8.2 le atribuye el fomento del sistema arbitral de consumo y el asesoramiento sobre su utilización.

Por su parte, el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, creado con la naturaleza jurídica de órgano de gestión sin personalidad jurídica, por Decreto 246/2001, de 18 de octubre, adscrito a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, tiene atribuida la función, entre otras, de favorecer la colaboración de las Organizaciones de Consumidores y Empresarios implantadas en la Comunidad de Madrid en el fomento y promoción del sistema arbitral y garantizar la participación de dichas organizaciones en los Colegios Arbitrales de Consumo, a través de los Convenios, Acuerdos u otros instrumentos que puedan utilizarse al efecto.

Además, tiene planteado como objetivo esencial el desarrollo de los sistemas de resolución alternativa de litigios en materia de consumo, mejorando la eficacia de los sistemas existentes y coadyuvando en la descongestión del sistema judicial en la materia.

- 5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 48/2019 de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Actividad Convencional de la Comunidad de Madrid, la Asociación Madrileña de Empresas Inmobiliarias (AMADEI) según sus Estatutos, tiene entre sus fines últimos la defensa y representación de los derechos e intereses de los profesionales pertenecientes al sector profesional que constituye su objeto.
- 6. En el ejercicio de los intereses que en materia de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y de los profesionales, así como de impulso de los sistemas de resolución extrajudicial de conflictos en materia de consumo son comunes a ambas partes, la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo y la citada Asociación han decidido colaborar, aunando sus esfuerzos y sus recursos, con la finalidad de garantizar el efectivo funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo en la Comunidad de Madrid.

Mediante la suscripción del presente Convenio se pretende asegurar no solo la efectiva prestación de los servicios de arbitraje por parte de la Asociación Madrileña de Empresas Inmobiliarias (AMADEI), sino también garantizar el funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo bajo criterios de eficacia y eficiencia, para favorecer la resolución extrajudicial de conflictos que afecten a los consumidores y a las empresas, mejorando los plazos de resolución y liberando a los juzgados y tribunales de justicia de un número importante de procesos.

Para ello se han establecido una serie de compromisos adicionales para ambas partes de forma que se obtenga un instrumento de colaboración y gestión conjunta, garantizando así, no solo el día a día de los colegios arbitrales, sino también del Sistema Arbitral Regional en su conjunto.

7. Ambas partes están de acuerdo en la necesidad y oportunidad de colaborar en la adopción de medidas que garanticen la efectividad en la defensa de los derechos de consumidores y usuarios y en virtud de ello acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto y finalidad

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y la Asociación Madrileña de Empresas Inmobiliarias (AMADEI), para garantizar la administración del arbitraje de consumo a los ciudadanos mediante su participación en la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, a través de los correspondientes órganos arbitrales.

La finalidad última que se persigue con la suscripción de este convenio es establecer un marco de colaboración conjunta entre las partes con el fin de garantizar que el Sistema Arbitral de Consumo pueda seguir prestándose con criterios de eficacia y eficiencia en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Segunda

Obligaciones de la Asociación

Para garantizar el cumplimiento del objeto de este convenio, la Asociación Madrileña de Empresas Inmobiliarias (AMADEI), se compromete a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- 1. Estar representada en los Colegios Arbitrales de la Junta Arbitral de Consumo, proponiendo a las personas que, de acuerdo a los criterios establecidos por el Consejo General del Sistema Arbitral de Consumo, puedan ser acreditados como árbitros por la Junta Arbitral.
- 2. Participar en los Colegios Arbitrales en los que sean designados árbitros en representación de la Entidad, cuando así sea requerido para ello por la Junta Arbitral, tanto en la sede central como en la de los Colegios Territoriales.
- 3. Garantizar la actualización de la lista de árbitros representantes de la Entidad, comunicando de forma puntual a la Junta Arbitral de Consumo las altas y las bajas que se pudieran producir.
- 4. Informar al Instituto Regional de Arbitraje de Consumo de cuantas actuaciones pudieran llevarse a cabo por la Entidad en relación con la utilización del Sistema Arbitral de Consumo.
- 5. Difundir el sistema arbitral entre sus asociados con el fin de lograr su adhesión, informando al Instituto Regional de Arbitraje de Consumo de las medidas adoptadas a tales efectos.
- 6. Hacerse cargo de los gastos derivados del cumplimiento de los compromisos anteriores, sin perjuicio de la cantidad que la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad se comprometa a aportar para colaborar en los gastos derivados de la participación de los árbitros en los Colegios Arbitrales.

Tercera

Obligaciones de la Comunidad de Madrid

A su vez, la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, tendrá a su cargo la realización de las siguientes actuaciones:

- 1. Garantizar la representación de la Entidad en los colegios arbitrales, tanto en la sede central como en la de los Colegios Territoriales, siempre que las partes así lo soliciten o la generalidad del asunto lo requiera.
- 2. Convocar a la Entidad de forma que pueda asegurarse su participación en las vistas arbitrales.
- 3. Facilitar la labor de los colegios arbitrales mediante la dotación de los medios precisos para el correcto funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo.
- 4. Realizar el seguimiento del correcto cumplimiento del Convenio, manteniendo informada a la Entidad de las incidencias que, en relación con los árbitros que lo representan, pudieran tener lugar en su desarrollo.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

Cuarta

Financiación

Para hacer frente a los costes económicos derivados de la ejecución de este convenio, se procederá a su financiación por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y la Asociación Madrileña de Empresas Inmobiliarias (AMADEI) en los siguientes términos:

La Consejería de Economía, Empleo y Competitividad abonará la cantidad de 50,00 euros (IVA incluido) por cada vista arbitral en la que se encuentre representada la Asociación ya se trate de las celebradas en sede central o en los Colegios territoriales de la Junta Arbitral de Consumo. Esta cantidad podrá ser satisfecha a la Asociación o directamente al árbitro que la representa.

El número de vistas arbitrales con participación de esta Asociación durante la vigencia del Convenio se ha estimado en cinco, por lo que el importe máximo que deberá ser abonado por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, asciende a la cantidad de 250,00 euros.

El gasto máximo se aplicará a la partida económica 22809 "Otros Convenios, Conciertos o Acuerdos" del Programa 492B Arbitraje de Consumo, del presupuesto de gastos de la citada Consejería para el ejercicio 2021.

Por su parte la Asociación se hará cargo de los gastos derivados del cumplimiento de los compromisos que asume con la firma del Convenio, cláusula segunda, sin perjuicio de la cantidad que la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad se compromete a aportar para colaborar en los gastos derivados de la participación de los árbitros en los Colegios Arbitrales.

El resto de la cuantía necesaria para retribuir la participación del árbitro, así como los demás gastos que pudieran derivarse de la ejecución del presente Convenio, serán por cuenta de la propia Asociación.

Quinta

Pago

El pago del importe establecido en la cláusula cuarta se realizará por mensualidades vencidas, previa presentación de la factura correspondiente que será conformada por la Gerencia del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.

A la documentación anterior deberá unirse la diligencia emitida por la Presidencia o Secretaría de la Junta Arbitral de Consumo, en la que se haga constar la disponibilidad de la Asociación y del árbitro durante el periodo facturado.

El importe podrá ser minorado en virtud de las penalizaciones que pudieran aplicarse conforme lo establecido en la cláusula siguiente, circunstancia que deberá ser igualmente certificada por la Presidencia o Secretaría de la Junta Arbitral Regional.

Sexta

Los árbitros, consecuencias de los incumplimientos e indemnizaciones

Con objeto de garantizar el correcto funcionamiento de los Colegios Arbitrales y del Sistema Arbitral de Consumo en general, es necesaria una especial disponibilidad y diligencia de los árbitros en todas las actuaciones de los procedimientos arbitrales de consumo, por lo que, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse a la vista de lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se establecen las siguientes indemnizaciones por deficiente ejecución de sus funciones:

- a) La ausencia o el retraso de los árbitros designados en turno que ocasionen la suspensión de audiencias convocadas con las partes, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, dará lugar a la pérdida del importe de las vistas que no hayan podido celebrarse y a la exclusión del turno de dicho árbitro durante un periodo de tres meses.
- b) El retraso de los árbitros, sin previo aviso, que altere el inicio y el desarrollo de las audiencias convocadas con las partes, aunque no dé lugar a suspensión de la misma, dará lugar a deducir el 50% del importe correspondiente a las audiencias afectadas por el retraso y a la exclusión del turno a dicho árbitro durante un periodo de dos meses en caso de reiteración, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 49

- A dichos efectos, se entenderá por reiteración el retraso no justificado del mismo arbitro en más de una audiencia, en el término de seis meses.
- c) El retraso o inasistencia por parte de los árbitros a las reuniones convocadas por el presidente del colegio arbitral para debate y/o posterior firma de los laudos arbitrales, las aclaraciones del laudo u otros actos posteriores al mismo, dará lugar a deducir el 50% del importe correspondiente a las vistas arbitrales afectadas por el retraso en la tramitación y notificación a las partes, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

Séptima

Comisión de Seguimiento

Para el adecuado control y seguimiento del presente convenio, la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, y la Asociación constituirán una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante designado por cada una de las partes, en el plazo de un mes desde la firma del convenio, que se reunirá cuantas veces sea necesario durante la vigencia del Convenio.

La Comisión de Seguimiento realizará las siguientes funciones:

- a) El seguimiento del desarrollo, ejecución y evaluación del presente convenio.
- La adopción de los acuerdos necesarios para la buena marcha del Convenio y de los fines acordados.
- c) Las resoluciones de cuantas cuestiones pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y efectos, siempre y cuando no fuese necesaria la modificación de los acuerdos adoptados.

El régimen jurídico aplicable a la Comisión de Seguimiento, en cuanto órgano colegiado, es el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava

Vigencia y modificación

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2021 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes presentada con, al menos, quince días de antelación.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar expresamente su prórroga hasta un periodo máximo de cuatro años.

Teniendo en cuenta la evolución del ejercicio anterior, podrá ampliarse o reducirse el número de vistas a celebrar, cuando fuera necesario contar con la representación de la Asociación en un número de vistas superior al previsto en la cláusula cuarta del Convenio, podrá ampliarse este número previa tramitación del expediente económico de gasto y la fiscalización del mismo por la Intervención Delegada.

Novena

Causas de resolución del Convenio

Serán causa de resolución del Convenio las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo.
- b) La ausencia o retraso injustificado de los árbitros o suplentes que den lugar a la suspensión de 10 o más arbitrajes en un trimestre.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- e) Cualesquiera otras causas legal o reglamentariamente establecidas.

Para ello será preciso que, la parte que considere incumplido el Convenio, dé cuenta de ello a la Comisión de Seguimiento y requiera a la parte que ha incumplido para que, en el plazo de quince días, subsane la situación. Si transcurrido el citado plazo, persistiese el incumplimiento, podrá proceder a la resolución del Convenio.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

Asimismo, serán causa de resolución del Convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del mismo.

Décima

Protección de datos

El responsable del tratamiento de los datos es la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad a la que pertenece el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo en cuanto Órgano de Gestión sin personalidad jurídica propia a través del delegado de Protección de Datos.

En relación con los datos personales a los que tengan acceso con motivo de las actuaciones derivadas de este convenio, las partes firmantes se obligan a cumplir con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo.

Las partes consienten que los datos personales del presente convenio se puedan incorporar a Registros de Actividades de Tratamiento de titularidad de cada una de ellas, con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada de los mismos. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas se podrá llevar a cabo en los términos legalmente establecidos.

La Asociación Madrileña de Empresas Inmobiliarias (AMADEI), queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, por lo que deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, perdida, tratamiento o acceso no autorizado, así como a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso en el seno del convenio, comprometiéndose a adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación por su personal y/o colaboradores durante la vigencia del mismo y después de su expiración.

El uso de los datos personales para una finalidad distinta convertirá a la parte que realice dicho uso en responsable de las posibles infracciones que se deriven de su uso incorrecto.

Undécima

Transparencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 23 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la formalización del presente Convenio será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su difusión por la Asociación Madrileña de Empresas Inmobiliarias (AMADEI) en el portal de transparencia de su página web.

Este Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 23.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en lo relativo a la publicación del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de los 20 días siguientes a su firma. Además, será objeto de inscripción en el registro de convenios, en el que se incluirá la copia del mismo.

Duodécima

Difusión y publicidad

En todas las actividades y en la publicidad que, a través de cualquier medio pudiera efectuar la Asociación Madrileña de Empresas Inmobiliarias (AMADEI), en virtud de la firma del presente convenio, deberá hacerse constar la colaboración de la Comunidad de Madrid, mediante la inclusión de su logotipo institucional y el de la Junta Arbitral de Consumo que le será facilitado, a estos únicos efectos, por el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 51

Decimotercera

Régimen jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, según lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en estas, así como para la resolución de las dudas que puedan presentarse, por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la citada ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio trata de un negocio jurídico excluido del régimen contractual.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Séptima, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman de forma sucesiva el presente convenio, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmado en Madrid, en la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las partes.

Madrid, a 16 de noviembre de 2020.—El Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, P. D. (Orden de 14 de septiembre de 2015), el Viceconsejero de Economía y Competitividad, Rodrigo Tilve Seoane.—El Presidente de la Asociación Madrileña de Empresas Inmobiliarias (AMADEI), Miguel Ángel Gómez Huecas.

(03/31.157/20)



Pág. 52 SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad

7 CONVENIO de 16 de noviembre de 2020, entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad) y la Mancomunidad del Este, para la gestión de los residuos urbanos de los municipios integrantes de la Mancomunidad del Este en el año 2020.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. José Ignacio Tejerina Alfaro, Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, en virtud del Decreto 130/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se dispone su nombramiento (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 204, de 28 de agosto de 2019), actuando conforme a las atribuciones que le confiere la Orden 1/2018, de 25 de mayo, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y la firma de convenios, se desconcentra el protectorado de fundaciones y se designa con carácter permanente a los miembros de las mesas de contratación de la Consejería.

Y de otra, don Javier Rodríguez Palacios, el Ilmo. Presidente de la Mancomunidad del Este y en representación de esta, tal como se dispone en el artículo 135 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo de Administración Local de la Comunidad de Madrid (LALCM).

EXPONEN

Primero

Las Leyes 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, atribuyen a las entidades locales una serie de competencias en materia de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

Concretamente, el artículo 5.1 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, determina que son las Entidades Locales las competentes para la gestión de los residuos urbanos o municipales, de acuerdo con los objetivos establecidos por la Comunidad de Madrid.

Por su parte, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, también atribuye a las diputaciones provinciales una serie de competencias que, en el caso de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, serán asumidas por ella misma al tener carácter uniprovincial.

En la Comunidad de Madrid, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad es la competente para la elaboración y seguimiento de los programas autonómicos de prevención de residuos y contaminación de suelos, impulsando el modelo de las 7R de la economía circular: rediseñar, reducir, reutilizar, renovar, reparar, reciclar y recuperar.

La Comunidad de Madrid, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 27 de noviembre de 2018, aprobó la Estrategia de Gestión Sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid (2017-2024), en la que se incluye, entre otros, el Plan de Gestión de Residuos domésticos y comerciales, en el que se diseña un modelo de gestión de los residuos que da respuesta a las necesidades de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta los aspectos ambientales, sociales y económicos.

Igualmente, esta subvención se halla contemplada en la Orden 611/2020, de 5 de mayo por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad para el periodo 2020-2023.





SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 53

Segundo

En base al modelo de financiación para el período 2019-2024, la Comunidad de Madrid apoyará económicamente a los municipios a través de las mancomunidades, que gestionan los servicios de transferencia y tratamiento de residuos domésticos.

Según el modelo de financiación para el período 2019-2024, del Plan de Gestión de Residuos domésticos y comerciales, se establecen las siguientes subvenciones a los gastos de operación de transferencia y tratamiento:

- a) Los municipios con población superior a 20.000 habitantes no recibirán subvención.
- b) Los municipios de la Comunidad de Madrid con población comprendida entre 5.0001 y 20.000 habitantes dispondrán de subvenciones que se aplicarán para el presente año como sigue:
 - Año 2020: 50 por 100 de la subvención por tonelada del año 2018.
- c) Los municipios de la Comunidad de Madrid con población igual o inferior a 5.000 habitantes dispondrán de subvenciones que se aplicarán para el presente año como sigue:
 - Año 2020: 100 por 100 del coste de transferencia y tratamiento.

Para el cálculo de las subvenciones en el período 2019-2024 se tomará como población de los municipios, la de los datos del Padrón del INE de enero del año anterior al año de vigencia de la subvención, para este Convenio INE de enero de 2019.

Tercero

El artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, (en consonancia con lo establecido a su vez por el artículo 22.2.c, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), prevé la posibilidad de que se adjudiquen de forma directa "Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".

Finalmente, el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, prevé la posibilidad de que mediante autorización de Consejo de Gobierno se efectúe la concesión directa de la subvención mediante la celebración de un convenio.

Cuarto

La Mancomunidad del Este se constituyó el 14 de diciembre de 2006, habiéndose publicado sus Estatutos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID con fecha 27 de noviembre de 2006; siendo inscrita en el Registro de Entidades Locales el día 3 de enero de 2007.

En el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 22 de noviembre de 2016 se publicó la nueva redacción de los estatutos de la Mancomunidad, para la adaptación a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Quinto

Mediante la Orden 2331/2008, de 17 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se otorgó a la Mancomunidad del Este la concesión administrativa para la utilización y aprovechamiento de determinados bienes de dominio público afectados a la prestación de servicios de gestión de los residuos urbanos.

Sexto

A partir del 1 de enero de 2009 la Mancomunidad del Este comenzó a prestar los servicios de gestión de residuos en las instalaciones objeto de la concesión.

En virtud de ello, con el fin de canalizar a favor de la Mancomunidad del Este una subvención directa que complemente la subvención de la partida prevista y que permita llevar a cabo la gestión de los residuos urbanos, siendo de aplicación el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en virtud del

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 21 de octubre de 2020 por el que se autoriza la celebración de este convenio, ambas partes lo suscriben, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera

Objeto del convenio

El presente Convenio tiene por objeto la financiación mediante subvención de concesión directa, por parte de la Comunidad de Madrid, de la prestación del servicio de gestión de los residuos urbanos por la Mancomunidad del Este, así como la determinación y compromisos que ambas partes adquieran, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

Segunda

Finalidad de la subvención

La Comunidad de Madrid financiará, a la Mancomunidad del Este la gestión y tratamiento de los residuos urbanos realizada a:

— Los Ayuntamientos pertenecientes a la Mancomunidad del Este.

Tercera

Conceptos no subvencionables

La Mancomunidad del Este no recibirá subvención alguna por aquellos Ayuntamientos mancomunados que no gestionen el tratamiento de sus residuos a través de la misma.

La Mancomunidad del Este está obligada a informar a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de toda variación que se produzca en la relación de municipios que gestionen sus residuos urbanos a través de la misma.

Cuarta

Plazo de ejecución

El presente convenio estará vigente desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula sexta.

Ouinta

Estimación de la cuantía de la subvención

La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad ha consignado la cantidad a financiar en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, con cargo a las partidas presupuestarias: 46310-2020 "Mancomunidad del Este: Gestión de Residuos", con un importe de 523.918,58 euros, y 46309-2020" Corporaciones Locales" con un importe de 223.956,10 euros, del Programa Presupuestario 456-N.

En base a la estimación reseñada en el Anexo que acompaña al presente Convenio la cantidad a financiar será:

— 2020: 747.874,68 euros.

Sexta

Precio por tonelada y forma de pago

El abono de las cantidades que aportará la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad se realizará anticipadamente a resultas de la justificación por parte de la Mancomunidad del Este de las toneladas reales de residuos, tratadas en cada municipio, mediante Certificación del Secretario-Interventor de la Mancomunidad del Este.

La estimación del pago, para el año 2020, se hará en base al precio que se consigna en el Anexo:

— 57,41 euros/t, IVA incluido, para los municipios de menos de 5.000 habitantes. (Tarifa certificada por el Secretario-Interventor de la Mancomunidad del Este, aprobada en Asamblea el 21 de febrero de 2020).



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 55

— 3,37 euros/t, IVA incluido, para los municipios entre 5.001 y 20.000 habitantes (50 por 100 de 6,74 euros/t, que es la subvención por tonelada del año 2018).

En el ejercicio económico de 2020, que es en el que tiene vigencia el presente Convenio, se realizarán los siguientes pagos en los siguientes plazos:

- 1. A la firma del Convenio se realizará un abono a cuenta que consistirá en el total justificado hasta la fecha por parte de la Mancomunidad del Este, mediante certificado al efecto por parte de esta Entidad Local, y además se realizará un anticipo del 50 por 100 pendiente de justificar según la Tabla General de Financiación 2020, que será justificado antes del 30 de noviembre de 2020.
- 2. El otro 50 por 100 restante se anticipará una vez justificado por parte de la Mancomunidad del Este el anticipo anterior.

Séptima

Liquidación

La justificación del último anticipo se realizará en los dos primeros meses del ejercicio siguiente, mediante Certificación del Secretario-Interventor de la Mancomunidad del Este, donde se acredite el total de las toneladas de residuos realmente tratadas en el ejercicio anterior.

En el caso de que el total de los abonos a cuenta y pagos anticipados realizados por la Comunidad de Madrid sea superior al total de las certificaciones presentadas por la Mancomunidad del Este, se procederá al reintegro del exceso percibido.

Octava

Obligación de rendición de cuentas anuales del beneficiario

Los abonos se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en la modificación del artículo 10.3 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, introducida por la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, cuyo literal es el siguiente:

"No podrá realizarse el pago de subvenciones destinadas a Entidades Locales en tanto estas no se hallen al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos por sus normas específicas".

La Mancomunidad del Este tendrá que observar el contenido del artículo 4.1 de la Orden de 14 de enero de 2014 del Consejero de Economía y Hacienda, a cuyo tenor:

"La acreditación de la obligación de rendición de cuentas anuales se llevará a cabo mediante certificación emitida, a estos efectos, por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, en la que se hará constar expresamente que las cuentas del beneficiario han sido recibidas por el citado Organismo".

Asimismo, la Mancomunidad del Este deberá cumplir lo establecido en el artículo 4.2 de la Orden de 14 de enero de 2014, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid beneficiarias de subvenciones, cuyo literal es:

"Las Entidades Locales deberán incorporar al expediente el certificado acreditativo de haber cumplido con la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas, con carácter previo al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago".

Junto con la documentación justificativa que se presente para el reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, se incorporará el certificado acreditativo de la Entidad Local de haber cumplido con la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

Igualmente, el beneficiario estará a lo dispuesto en el Anexo 10, de condiciones de otorgamiento de subvenciones de la Comunidad de Madrid, del Plan de Gestión de residuos domésticos y comerciales, 2017-2024.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

Novena

Incompatibilidad de la subvención

Esta subvención será incompatible con otro tipo de subvenciones de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, que tengan como objeto final la gestión de los residuos urbanos.

A tal efecto, la Mancomunidad del Este está obligada a informar a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de aquellas subvenciones recibidas y objeto de las mismas.

Décima

Reintegro de la subvención

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier Entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Undécima

Control de la subvención

La Mancomunidad del Este facilitará cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes y, en particular, la obligación de asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Duodécima

Comisión paritaria

Las partes acuerdan mantener las reuniones que estimen oportunas para la resolución de las cuestiones e incidencias que puedan plantearse en la aplicación del presente Convenio, a través de una Comisión Paritaria compuesta por un representante de la Mancomunidad del Este y un representante de la Dirección General competente de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

Decimotercera

Incumplimiento

En el caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, con la salvedad de la aplicación de las normas relativas a las subvenciones, con base en el artículo 48.7 de la misma Ley.

Decimocuarta

Régimen jurídico

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, que le será de aplicación en todo lo que constituya legislación básica; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la misma. Serán asimismo de aplicación supletoria las normas administrativas generales.

Igualmente, esta subvención se halla contemplada en la Orden 611/2020, de 5 de mayo por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad para el periodo 2020-2023, y la Orden 1223/2020, de 3 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad por la que se corrigen errores detectados en la Orden 611/2020, de 5 de mayo.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 57

Decimoquinta

Jurisdicción

El presente convenio tiene carácter administrativo, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación y cumplimiento deberá ser planteada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El desarrollo de los compromisos que figuran en el presente convenio se regirá por los principios recogidos en el artículo 3.1 de la Ley 40/2015.

Decimosexta

Publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El presente Convenio se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente a su firma, a instancia de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, previa petición de la Dirección General competente en materia de gestión de residuos.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma por duplicado ejemplar el presente Convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Madrid, a 16 de noviembre de 2020.—El Presidente de la Mancomunidad del Este, Javier Rodríguez Palacios.—La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, P. D. (Orden 1/2018, de 25 de mayo; BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 30 de mayo de 2018), el Secretario General Técnico, José Ignacio Tejerina Alfaro.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

ANEXO

MANCOMUNIDAD DEL ESTE. TABLA GENERAL DE FINANCIACIÓN 2020

						COSTE MANCOMUNIDAD DEL		FINANCIACIÓN COMUNIDAD DE	
						ESTE 2020		MADRID 2020	
		CENSO 2019 (HAB)	SUPERFICIE (Km²)	MANCOM	Estimación Tn 2020	€/Tn	€	€/Tn	€
POBLACIÓN	MUNICIPIOS								
> 20.000 HAB	ALCALÁ DE HENARES	195.649	87,70	S	60.197,73	57,41	3.455.951,68	0,00	0,0
	COSLADA	81.661	12,00	S	24.717,16	57,41	1.419.012,16	0,00	0,0
	MEJORADA DEL CAMPO	23.274	17,20	S	9.066,60	57,41	520.513,51	0,00	0,0
	SAN FERNANDO DE HENARES	39.432	38,80	S	13.738,06	57,41	788.702,02	0,00	0,0
	TORREJÓN DE ARDOZ	131.376	32,60	S	37.608,27	57,41	2.159.090,78	0,00	0,0
	PARACUELLOS DE JARAMA	25.269	43,90	S	7.487,28	57,41	429.844,74	0,00	0,0
		496.661	232,20		152.815,10		8.773.114,89	l I	0,0
	CAMARMA DE ESTERUELAS	7.336	35.40	S	3.395.56	57.41	194.939.10	3,37	11.443,0
5.001 - 20.000 HAB	CAMPO REAL	6.210	61,70	S	2.037,92	57,41	116.996,99	3,37	6.867,7
	DAGANZO DE ARRIBA	10.205	43.80	S	4.333,95	57,41	248.812,07	3,37	14.605,4
	LOECHES	8.791	44.10	S	3.657,96	57,41	210.003.48		12.327,
	MECO	14.305	35.10	S	4.852,35	57,41	278.573,41	3,37	16.352,
	NUEVO BAZTÁN	6.276	20,20	S	4.439,59	57,41	254.876,86		14.961,
	TORRES DE LA ALAMEDA	7.779	43,80	S	2.975,75	57,41	170.837,81	3,37	10.028,
	VELILLA DE SAN ANTONIO	12,236	14.40	S	4.672,72	57.41	268.260,86	3,37	15.747,0
	VILLALBILLA	13.878	34,60	S	6.047.91	57,41	347.210,51	3,37	20.381.4
	•	87.016	333,10		36.413,71		2.090.511,09	.,	122.714,2
				•					
menor o igual a 5.000 HAB	AJALVIR	4.712	19,62	S	2.233,27	57,41	128.212,03	57,41	128.212,0
	AMBITE	592	26,00	S	530,82	57,41	30.474,38	57,41	30.474,
	ANCHUELO	1.271	21,60	S	609,04	57,41	34.964,99	57,41	34.964,
	CORPA	713	25,90	S	351,59	57,41	20.184,78	57,41	20.184,
	FRESNO DE TOROTE	2.221	31,60	S	1.231,74	57,41	70.714,19	57,41	70.714,
	LOS SANTOS DE LA HUMOSA	2.590	34,90	S	886,69	57,41	50.904,87		50.904,
	OLMEDA DE LAS FUENTES	348	16,60	S	146,16	57,41	8.391,05	57,41	8.391,
	PEZUELA DE LAS TORRES	842	41,40	S	811,00	57,41	46.559,51	57,41	46.559,
	POZUELO DEL REY	1.147	31,00	S	396,02	57,41	22.735,51	57,41	22.735,
	RIBATEJADA	783	31,82	S	585,18	57,41	33.595,18	57,41	33.595,
	SANTORCAZ	886	28,00	S	276,64	57,41	15.881,90		15.881,
	VALDEAVERO	1.554	18,79	S	840,36	57,41	48.245,07	57,41	48.245,0
	VALVERDE DE ALCALÁ	465	13,50	S	301,14	57,41	17.288,45	57,41	17.288,
	VILLAR DEL OLMO	2.011	27,60	S	1.689,75	57,41	97.008,55	57,41	97.008,
		20.135	368,33	l	10.889,40		625.160,46		625.160,4
		516.796	933.63	I	200.118.21	I		1	747.874.6
		310./90	733,03		200.118,21				747.074,0

Aplicación de la Nueva Estrategia Censo INE_ 2019

Los municipios con población mayor a 20.000 hab no reciben subvención

Los municipios con población comprendida entre 5.001 y 20.000 hab el 50 % de la subvención por tonelada del año 2018 (fué 6,74 €/tn),con lo que se le aplica 3,37 €/tn

Los municipios con población igual o inferior a 5.000 hab el 100 % del coste de transferencia y tratamiento 57,41 €/tn ,resultado de la cuota principal : (27,14 €/tn) + la cuota extraordinaria (30,27 €/tn) = 57,41 €/tn

En la estimación de las tos se incrementa en un 3% a las reales del año 2019

(03/31.660/20)







SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 59

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

8

MADRID NÚMERO 6

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. EVA SAN PABLO MORENO LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 6 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 357/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. CRISTIAN CASTILLO DUEÑAS frente a FOGASA y SERVICIOS Y CONTRATAS ALCALA 16 SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Decreto en fecha 09/06/2020. La parte demandada SERVICIOS Y CONTRATAS ALCALA 16 SL se encuentra en paradero desconocido por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2, último párrafo, de la L.E.C., he acordado notificarle la citada resolución por medio de este edicto:

Que por aplicación de la Instrucción 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, se hace saber a los interesados que la citada resolución está a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a SERVICIOS Y CONTRATAS ALCALA 16 SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a treinta de octubre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/29.450/20)







SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

9

MADRID NÚMERO 6

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. EVA SAN PABLO MORENO LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 6 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 1117/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. LUCIAN DUMITRASCU frente a PROYECTOS REHABILITA-CIONES Y REFORMAS EN GENERAL SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia en fecha 09/10/19. La parte demandada PROYECTOS REHABILITACIONES Y REFORMAS EN GENERAL SL se encuentra en paradero desconocido por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2, último párrafo, de la L.E.C., he acordado notificarle la citada resolución por medio de este edicto:

Que por aplicación de la Instrucción 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, se hace saber a los interesados que la citada resolución está a su disposición en la Secretaría del Juzgado, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PROYECTOS REHA-BILITACIONES Y REFORMAS EN GENERAL SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a treinta de octubre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/29.451/20)







SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 61

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

10

MADRID NÚMERO 9

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARÍA DEL CARMEN MARTÍN GARCÍA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 09 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 114/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. REDOSINDA ANTONIO PAZOS frente a FOGASA y CERVECERIA RESTAURANTE DOÑA JUANA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la resolución de fecha 30/07/2020 cuya PARTE DISPOSITIVA:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 5/03/2020 a favor de la parte ejecutante, Dña. REDOSINDA ANTONIO PAZOS, frente a la demandada CERVE-CERIA RESTAURANTE DOÑA JUANA, parte ejecutada, por un principal de 3.665,18 EUROS, más 366,51 EUROS y 366,51 EUROS de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a CERVECERIA RESTAURANTE DOÑA JUANA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a tres de noviembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/29.381/20)







Pág. 62 SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

11

MADRID NÚMERO 9

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARÍA DEL CARMEN MARTÍN GARCÍA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 09 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 160/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. JAIME GALAN MONTORO frente a DOORMAN STAR SERVICIOS AUXILIARES S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha de hoy:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a D. JAIME GALAN MONTORO con la empresa DOORMAN STAR SERVICIOS AUXILIARES SL, condenando a esta a que abone a aquélla la cantidad de 4.556,64 euros en concepto de indemnización, y la cantidad de 12.634,32 euros en concepto de salarios de tramitación. Así como una indemnización adicional de 1.352,03 euros, sin perjuicio de la que se fijó como indemnización por vulneración de derecho fundamental.

MODO DE IMPUGNACION: mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banco Santander número de cuenta ES55 0049 3569 9200 0500 1274, haciendo hacer referencia en el concepto el nº 2507 0000 64 160 20.

Y para que sirva de notificación en legal forma a DOORMAN STAR SERVICIOS AUXILIARES S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a tres de noviembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/29.386/20)







SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 63

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

12

MADRID NÚMERO 12

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MONTSERRAT TORRENTE MUÑOZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 12 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 698/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. BENIGNO VEGA CABALLERO frente a CARRAFER INSTALACIONES SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA (MA), cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por D. Benigno Vera Caballero frente a Carrafer Instalaciones, S. L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 1959,13 euros, así como al interés del diez por ciento sobre esta cantidad.

Del cumplimiento de esta obligación responderá subsidiariamente el FOGASA, dentro de los límites establecidos en el artículo 33 ET.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, que es firme, no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CARRAFER INSTA-LACIONES SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletin Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a tres de noviembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/29.448/20)







Pág. 64 SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

13

MADRID NÚMERO 24

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. MARTA MENARGUEZ SALOMON LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTI-CIA DEL Juzgado de lo Social n° 24 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 360/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. Ignacio Vera González frente a FLASHDANCE SELLADO-OR SPAIN STAGE ENTERTAINMENT SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución Sentencia de fecha 30/10/2020 cuyo fallo dice:

FALLO

Desestimo la demanda de despido formulada por D. Ignacio Vera González contra Flashdance Sellador Spain Stage Entertainment S.L. y el FOGASA, en consecuencia,

Absuelvo a la empresa demandada de los pedimentos de aquella.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid debiendo en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario. La consignación deberá efectuarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander, en la c.c.c 0049-3569-92-0005001274, y al concepto clave 2522000000036020. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer recurso de suplicación, deberá efectuar un depósito de 300 euros, que ingresará con independencia a la consignación en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso de suplicación

Y para que sirva de notificación en legal forma a FLASHDANCE SELLADOOR SPAIN STAGE ENTERTAINMENT SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a treinta de octubre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A D LA ADMÓN. D JUSTICIA

(03/29.441/20)







SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 65

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

14

MADRID NÚMERO 24

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. MARTA MENARGUEZ SALOMON LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTI-CIA DEL Juzgado de lo Social n° 24 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 227/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dña. FRANCISCO JESUS GOMEZ PANIAGUA frente a METRO-CUADRADO PROJECT MANAGEMENT SL y ESTRUCTURAS ZULVER SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

"PARTE DISPOSITIVA

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Don FRANCISCO JESUS GOMEZ PANIAGUA, frente a las demandadas ESTRUCTURAS ZULVER SL y METROCUADRADO PROJECT MANAGEMENT SL, partes ejecutadas, condenadas solidariamente por un principal de 1.185,97 euros, más 47,43 euros y 118,59 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes".

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a METROCUADRADO PROJECT MANAGEMENT SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de lacédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a treinta de octubre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/29.443/20)







SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

15

MADRID NÚMERO 31

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. AMALIA DEL CASTILLO DE COMAS LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTI-CIA DEL Juzgado de lo Social nº 31 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 368/2020 de este juzgado de lo Social, frente a FOGASA y ADOS SA EMPRESA CONSTRUCTORA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

Habiéndose dictado Sentencia en los presentes autos en fecha 29-10-2020, queda a disposición de la parte demandada el contenido íntegro de dicha resolución para su consulta en la Secretaría de este Juzgado sito en C/ Princesa nº 3 9ª planta, 28008 Madrid, contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ADOS SA EMPRESA CONSTRUCTORA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintinueve de octubre de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/29.410/20)







SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 67

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

16

MADRID NÚMERO 39

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. MARGARITA MARTÍNEZ GONZÁLEZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 39 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 475/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. LAURA APARICIO GONZALEZ frente a LILIPUT KINDERGARTEN SL. y fogasa sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

"Estimando la demanda interpuesta por Dña. Laura Aparicio González, frente a la empresa LILIPUT KINDERGARTEN S.L. y el FOGASA, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la citada empresa; al abono a la demandante de la suma de 4.687,72 euros, en concepto de cantidad salarial bruta reclamada, que deberá ser incrementada con el recargo del 10% de interés por mora. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a LILIPUT KINDERGARTEN SL., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a tres de noviembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/29.430/20)







17

Pág. 68

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

B.O.C.M. Núm. 291

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

MÓSTOLES NÚMERO 1

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA VICTORIA ESTEBAN DELGADO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 1221/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ALEXANDER ADONÍAS NÚÑEZ JIMÉNEZ frente a INSTRUCCIONES INNOVA SL y FOGASA sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

FALLO

ESTIMAR la demanda de despido interpuesta por Don Alexander Adonías Núñez Jiménez contra Instrucciones Innova S.L., DECLARANDO IMPROCEDENTE EL DESPIDO del actor y siendo imposible la readmisión, DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral entre las partes en la fecha de la presente resolución judicial y CONDENO a Instrucciones Innova S.L. a que abone al actor la indemnización de 2.482 euros brutos más los salarios de trámite a razón de 53, 09 euros diarios desde la fecha del despido hasta la fecha de la sentencia, descontando el salario que ha percibido de Casombras S.L. desde el 19 de Julio de 2019 al 23 de Marzo de 2020 y el que percibe desde el 22 de Mayo de 2020 si fuera igual o superior, si es inferior la diferencia, así como el período que ha cobrado la prestación por desempleo del 24 de Marzo al 21 de Mayo de 2020, lo que se determinará en ejecución de sentencia.

ESTIMAR la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por Don Alexander Adonías Núñez Jiménez contra Instrucciones Innova S.L., CONDENANDO a la mercantil demandada a abonar al actor la cantidad de 2.070, 15 euros brutos más el 10 % de interés por mora.

No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito, siendo indispensable si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y al mismo tiempo para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 300 EUROS, ambos en la cuenta abierta a tal efecto en el Banco Santander, IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y número cuenta expediente 2850-0000-00-1121-19, y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

La presente resolución judicial ha sido dictada, publicada y pronunciada por Don Francisco Juan Sánchez Delgado, Magistrado del Juzgado de lo Social número 1 de Móstoles.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por Don Francisco Juan Sánchez Delgado, Magistrado del Juzgado de lo Social número 1 de Móstoles y de su partido judicial que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública. Se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de ella, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 a 60 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la jurisdicción social. Doy fe.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.M. Núm. 291

SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

Pág. 69

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a INSTRUCCIONES IN-NOVA SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a veintinueve de octubre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/29.452/20)

